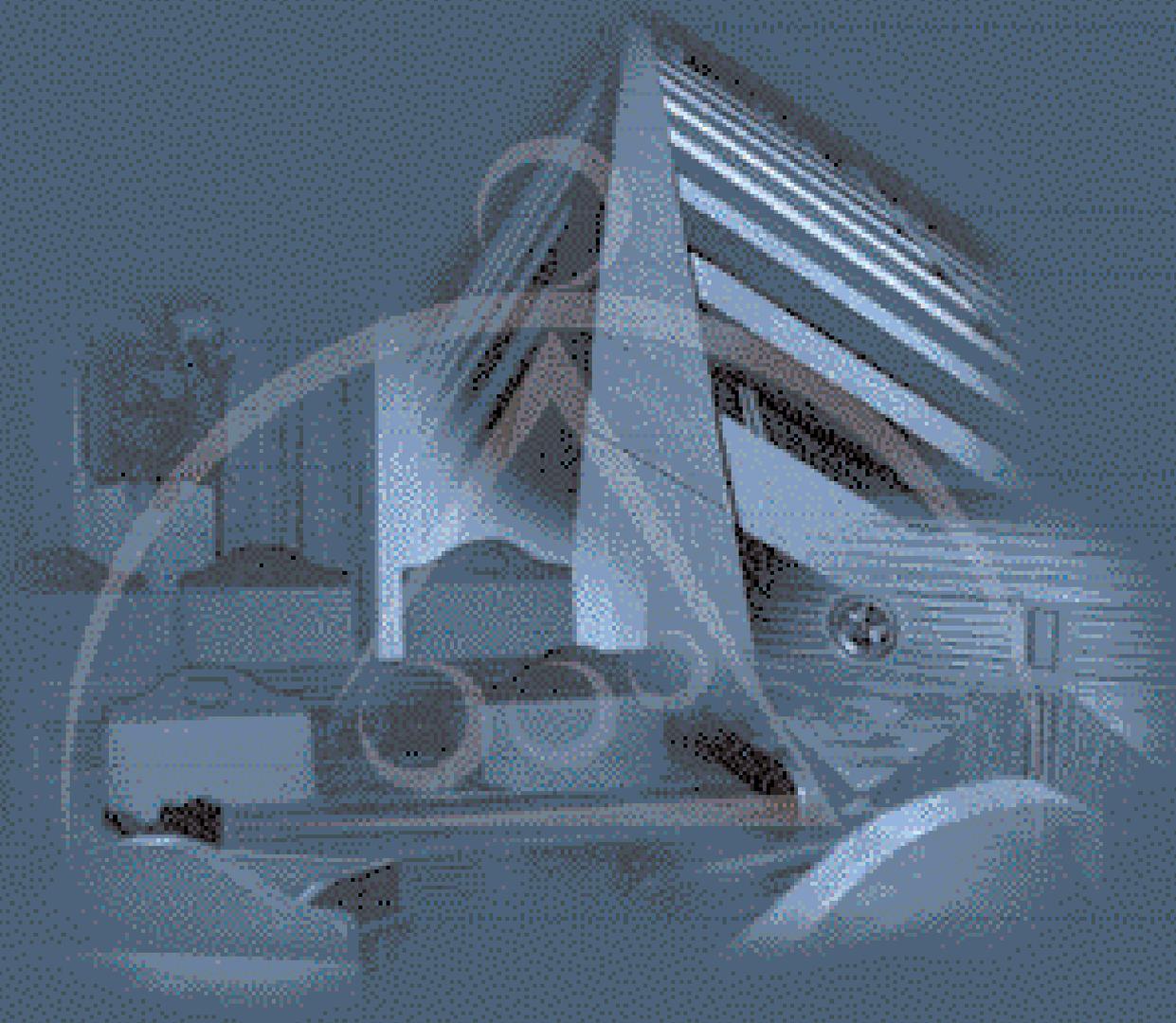


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Viernes 8 de octubre del 2010 - N° 296*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 8 de Octubre del 2010 -- N° 296

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		1385	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Evangélica Pentecostés "Fuentes de Avivamiento", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5
<b>ACUERDOS:</b>		1386	Apruébase el estatuto social y confiérese personalidad jurídica al Gran Oriente del Ecuador G.O.D.E., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ....	5
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:</b>		1387	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia del Evangelio Pleno de la Asamblea de Dios Coreana, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	6
023-MCP-2010 Encárgase esta Cartera de Estado, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico .....	2	1388	Apruébase el estatuto social y confiérese personalidad jurídica al Comité Pro-parroquialización del Recinto Tres Postes, con domicilio en el cantón Baquerizo Moreno (Juján), provincia del Guayas .....	7
024-MCP-2010 Refórmase el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° 015-MCP-2010, emitido el 1ro. de junio del 2010, mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural .....	3	1389	Dispónese el registro de la reforma del Estatuto de la Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'ís del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8
025-MCP-2010 Encárgase esta Cartera de Estado, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico .....	4	1390	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano Evangélico "Nuevo Pacto" de Tungurahua, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua .....	8
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>				
1381 Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostal Amor de Cristo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	4			

	Págs.		Págs.
1391		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- <b>Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2010 - 2011 .....</b>	<b>35</b>
1393		- <b>Gobierno Municipal del Cantón Olmedo: Que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público y determina los valores a pagarse por su utilización .....</b>	<b>36</b>
1394			
	9		
	10		
	10		

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

032	11
034	12

**SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:**

382-2010	13
----------	----

**CONSULTA DE AFORO:**

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:**

GGN-CGGA-DNV-JCN-0022	22
-----------------------	----

**EXTRACTOS:**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:**

- Extractos de consultas.- Agosto 2010 .....	23
--	----

**N° 023 - MCP - 2010**

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117/A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, del 3 al 11 de septiembre del 2010, quien suscribe este acuerdo será parte de la comitiva que acompañará al Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, en el viaje oficial que realizará a la República de Japón y República de Corea del Sur; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 3 al 11 de septiembre del 2010, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, por cuanto su titular será parte de la comitiva que acompañará al Presidente de la República, en el viaje oficial que realizará a la República de Japón y República de Corea del Sur.

**Art. 2.-** Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 3 al 11 de septiembre del 2010, al Lcdo. Pool Segarra Galarza, Subsecretario de Análisis e Información.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a dos de septiembre del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

---

N° 024-MCP-2010

**María Fernanda Espinosa**  
**MINISTRA DE COORDINACIÓN DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 7, señala como uno de los deberes primordiales del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-242 del 13 de abril del 2010, califica como prioritario el Proyecto de "IMPLEMENTACION DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN DE PROTECCION Y RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR", por cuanto este se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 015-MCP-2010 del 1ro de junio del 2010, se crea la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1ro. de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Reformar el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° 015-MCP-2010, emitido el 1ro. de junio del 2010, mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, por el siguiente:

*"Art. 6.- La autorización de gasto, los procesos precontractuales y contractuales, serán de responsabilidad de la o el Gerente de Proyecto de esta Unidad, los cuales deberán enmarcarse en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el INCOP. El trámite relacionado con el pago de estos procesos estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.*

*Se delega a la Gerente del Proyecto Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador, perteneciente al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

- 1. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias, precontractual y contractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante: compras catálogo electrónico, subasta inversa, licitación, cotización, menor cuantía e ínfima cuantía;*
- 2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en el artículo 40 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de Servicios de Consultoría;*
- 3. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1 y 2 anteriores, a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;*
- 4. Emitir las resoluciones de terminación de los contratos referidos en el numeral 3 precedente, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente, de acuerdo con la Ley; y,*
- 5. Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRASPUBLICA, de los procesos precontractuales y contractuales, relacionados con el Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador."*

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a quince de septiembre del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 21 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

N° 025 - MCP - 2010

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117/A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, del 20 al 27 de septiembre del 2010, quien suscribe este acuerdo viajará a Nueva York - Estados Unidos de América, a la Reunión de Plenario de los Objetivos del Milenio, en la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, del 28 de septiembre al 3 de octubre del 2010 quien suscribe el presente Acuerdo, viajará a Alemania y España, con el propósito de promocionar la iniciativa Yasuní - ITT; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 20 de septiembre al 3 de octubre del 2010, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, por cuanto su titular viajará a Nueva York - Estados Unidos de América, a la Reunión de Plenario de los Objetivos del Milenio, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 al 27 de septiembre; y, a Alemania y España, con el propósito de promocionar la iniciativa Yasuní - ITT del 28 de septiembre al 3 de octubre del 2010.

**Art. 2.-** Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 20 de septiembre al 3 de octubre del 2010, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a diecisiete de septiembre del dos mil diez.

N° 1381

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL AMOR DE CRISTO, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 3, 4 y 9 de junio del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 1079 de 9 de junio de 1993, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL AMOR DE CRISTO;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2010-1166-SJ-mjj, de 21 de mayo del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL AMOR DE CRISTO, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL AMOR DE CRISTO, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo de reforma al estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL AMOR DE CRISTO, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 3 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1385

**Tania Pauker Cueva**

**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "FUENTES DE AVIVAMIENTO";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1126-SJ-vv de 19 mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "FUENTES DE AVIVAMIENTO", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "FUENTES DE AVIVAMIENTO", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "FUENTES DE AVIVAMIENTO" de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1386

**Tania Pauker Cueva**

**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el señor Alain Payán, representante del **Gran Oriente del Ecuador G.O.D.E.**, ha solicitado a este Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la expresada entidad filosófica - social;

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado con decretos Nos. 610 de 7 de septiembre del 2007 y 982 de 25 de marzo del 2008, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reglamento en el cual, el señor Presidente de la República faculta a los ministros de Estado aprobar los estatutos sociales o sus reformas de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Primer Libro del Código Civil;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-932-SJ-vv de 13 abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se apruebe el estatuto social, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece el Art. 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto social y conferir personalidad jurídica al **Gran Oriente del Ecuador, G.O.D.E.**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** El **Gran Oriente del Ecuador, G.O.D.E.** será persona jurídica de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y su estatuto social.

**Art. 3.-** La entidad mantendrá el espíritu de la tradición masónica, por el método de perfeccionamiento intelectual, moral y filosófico practicado en sus soberanos capítulos.

**Art. 4.-** Cada miembro decidirá libremente su permanencia en el **Gran Oriente del Ecuador, G.O.D.E.** y podrá retirarse en cualquier momento, previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha entidad.

**Art. 5.-** La designación de los integrantes del Consejo de la Orden, así como la inclusión o exclusión de los miembros del **Gran Oriente del Ecuador, G.O.D.E.**, serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro.

**Art. 6.-** El **Gran Oriente del Ecuador, G.O.D.E.**, tiene como Presidente a su representante legal al señor Alain Payan, Muy Sabio y Perfecto Gran Venerable, en los términos contemplados en el estatuto.

**Art. 7.-** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1387

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA DEL EVANGELIO PLENO DE LA ASAMBLEA DE DIOS COREANA;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1111-SJ-vv de 14 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA DEL EVANGELIO PLENO DE LA ASAMBLEA DE DIOS COREANA, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA DEL EVANGELIO PLENO DE LA ASAMBLEA DE DIOS

COREANA, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA DEL EVANGELIO PLENO DE LA ASAMBLEA DE DIOS COREANA, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útiles(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 18 de junio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1388

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, la señora Sara Álvarez Aguayo, representante del Comité Pro-parroquialización del recinto Tres Postes, ha solicitado a este Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la expresada entidad cívica - social;

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado con decretos Nos. 610 de 7 de septiembre del 2007 y 982 de 25 de marzo del 2008, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reglamento en el cual, el señor Presidente de la República faculta a los ministros de Estado aprobar los estatutos sociales o sus reformas de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Primer Libro del Código Civil;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1107-SJ-vv de 13 mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se apruebe el estatuto social, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece el Art. 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto social y conferir personalidad jurídica al Comité Pro-parroquialización del recinto Tres Postes, con domicilio principal en el cantón Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.

**Art. 2.-** El Comité Pro-parroquialización del recinto Tres Postes, será persona jurídica de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y su estatuto social.

**Art. 3.-** Cada miembro decidirá libremente su permanencia en el Comité Pro-parroquialización del recinto Tres Postes y podrá retirarse en cualquier momento, previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha entidad.

**Art. 4.-** La designación de los integrantes del Directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros del Comité Pro-parroquialización del recinto Tres Postes, serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro.

**Art.- 5.-** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1389

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'ís del Ecuador**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 3 de marzo del 2010;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 7 de 14 de enero 1963, el Presidente Constitucional de la República acuerda aprobar y ordenar la publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada **Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'ís del Ecuador**;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1147-SJ/vv de 19 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la **Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'ís del Ecuador**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo que registra la reforma del estatuto de la **Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'ís del Ecuador**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 17 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1390

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "NUEVO PACTO" DE TUNGURAHUA;

Que, el numeral 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe N° 2010-1119-SJ/ptp de 17 de mayo del 2010, la Subsecretaría Jurídica emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "NUEVO PACTO" DE TUNGURAHUA, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "NUEVO PACTO" DE

TUNGURAHUA en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "NUEVO PACTO" DE TUNGURAHUA, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1391

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL SOPLO DEL ESPÍRITU SANTO";

Que, el numeral 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1138-SJ/ptp de 17 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL SOPLO DEL ESPÍRITU SANTO", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL SOPLO DEL ESPÍRITU SANTO" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL SOPLO DEL ESPÍRITU SANTO", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**N° 1393**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA YACUBIANA;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1060-SJ-ap de 5 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA YACUBIANA, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA YACUBIANA, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los Estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA YACUBIANA, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

---

**N° 1394**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN**  
**POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la IGLESIA EVANGÉLICA SAN JOSÉ DE CONOCOTO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 13 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 4803 de 24 de octubre de 1994, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA SAN JOSÉ DE CONOCOTO;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1120-SJ-ap de 17 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA SAN JOSÉ DE CONOCOTO, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 032

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) vialidad (...) y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre (...) dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; y ordena que el Estado regulará el transporte terrestre, (...);

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: “f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril del dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en el tramo Colibrí Pifo Santa Rosa de Cusubamba, con área de influencia en los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, y una vez que los departamentos técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas han procedido a la revisión de los estudios, y emiten su conformidad mediante memorando DEV-2009-1935-ME de 10 de noviembre del 2009;

Que las obras de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios y usuarias de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo productivo y la integración de las poblaciones de estos cantones, de la provincia y del país en general, cumpliendo con los postulados del régimen del buen vivir;

Que, en razón de que el Gobierno Nacional a través del MTOP, priorizó la ampliación y rehabilitación del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, se ha recibido la oferta técnica y económica presentada por PANAVIAL S. A., en fecha 19 de agosto del 2010, con oficio número GG-457-10-PV.Q; misma que ha sido analizada y aceptada a través de los informes sustentarios y de análisis de la Comisión Técnica creada por disposición ministerial en julio del 2010, para el análisis de las ofertas técnicas de ampliación de la vía Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba;

Que, dentro del Presupuesto Institucional consta la partida 2010 520 9999 0000 02 00 071 001 750105 0000 301 1007 1201 “Ampliación de la infraestructura de la vía concesionada Rumichaca Riobamba en varios tramos”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Proyecto de Ampliación de la Vía Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba a cuatro carriles, más el paso Lateral de Pifo, en aproximadamente 53 km, obra con área de influencia en la provincia de Pichincha, cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de agosto del 2010.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 034**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de ... vialidad ... y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre ... dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; y ordena que el Estado regulará el transporte terrestre, ....”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: “f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril de dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acuerdo Ministerial 032 de 31 de agosto del 2010, se aprueba el Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo de Vía Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, perteneciente a los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, provincia de Pichincha;

Visto, el memorando DF-2010-1370-ME de 2 de septiembre del 2010, suscrito por el Director Financiero del MTOP y que contiene la certificación presupuestaria para el contrato adicional de concesión para la ampliación a cuatro carriles del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, pertenecientes a los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Mantener el derecho de vía, en veinte y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir del cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos para la siguiente vía: Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, perteneciente a los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, provincia de Pichincha; en aproximadamente 53 km, de longitud; a excepción de las áreas requeridas para la construcción de obras conexas, en las que se determinará el derecho de vía de acuerdo a sus necesidades, con sujeción al segundo inciso del artículo 4 del mencionado reglamento.

**Artículo 3.-** Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, de longitud. Por lo tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de la provincia de Pichincha, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de esos instrumentos los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

**Artículo 4.-** Los incumplimientos a lo ordenado en el presente acuerdo, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente en el territorio ecuatoriano.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre del 2010.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

dictar las políticas y expedir las normas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC), señala que: "A base de las políticas generales y de las normas secundarias a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, cada entidad y organismo del sector público establecerá y publicará las políticas, los manuales específicos y las demás disposiciones que sean necesarias para su administración financiera y control, disposiciones que se sujetarán a lo previsto en esta ley";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones."; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el literal b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, y en el Acuerdo No. 380-2010 de 31 de agosto del 2010,

**Acuerda:**

Expedir el siguiente Reglamento de Proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT.

No. 382-2010

**Diego Martínez Vinueza**  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y  
DESARROLLO (S)

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 385, 386, 387 y 388, establece como una responsabilidad del Estado el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 7 de septiembre del 2006, se expiden las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que es posteriormente reformado con Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 16 de noviembre del 2007, en el cual se establece que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y descentrada;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo No. 723, señala que el Secretario Nacional de la SENPLADES, con relación a la SENACYT, tendrá entre otras atribuciones, aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, así como

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Art. 1.- Ámbito.-** Se someterán a las normas del presente reglamento todos los programas y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) que sean propuestos por las entidades del sector público y privado para el financiamiento público de la SENACYT, en el marco de ejecución de políticas, estrategias y actividades, relacionadas con desarrollo científico, tecnológico e innovación.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto del presente reglamento es establecer las normas que regulan los procesos de ejecución de los programas o proyectos de I+D+i, a ser financiados con fondos a cargo de la SENACYT, conforme las políticas y estrategias nacionales sobre ciencia, tecnología, desarrollo tecnológico e innovación.

**Art. 3.- Principios.-** Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: publicidad, transparencia, concurrencia, competencia, reciprocidad, corresponsabilidad, equidad y difusión.

**Art. 4.- Glosario.-** Para la correcta aplicación de este reglamento, los términos abajo descritos tendrán los siguientes conceptos:

**Comité de programas y proyectos de I+D+i.-** Cuerpo colegiado encargado de la ejecución de los procesos de convocatoria, calificación, evaluación, selección, aprobación y adjudicación en la ejecución de programas o proyectos de I+D+i, que sean presentados por parte de entidades públicas o privadas.

**Comisión técnica:** El comité de programas y proyectos de I+D+i, podrá designar una comisión técnica para realizar el estudio e informe pertinente en cada evaluación. Su conformación la realizará el comité a través de una resolución.

**Programa:** Hace referencia a un conjunto organizado, coherente e integrado de actividades y procesos investigativos expresados en varios proyectos de similar naturaleza y generalmente, encaminados a responder un mismo objetivo general, en un periodo de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido.

**Proyecto:** Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan cumplir con objetivos específicos muy claramente delimitados, en un período de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido.

**Proyectos de desarrollo tecnológico:** Son trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o experiencia práctica. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.

**Proyectos de innovación tecnológica:** Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la producción de productos nuevos o mejorados, prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales o servicios. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir, que sean productos patentables.

**Proyectos de investigación científica:** Son trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos hechos observables. Analiza propiedades estructuras y relaciones, y fórmula y demuestra hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la resolución de problemas existentes a nivel local, regional o nacional, teniendo en cuenta las prioridades del Plan Nacional para el Buen Vivir.

**Convocatoria:** Es el proceso por el cual la SENACYT, en forma pública y transparente, invita a personas jurídicas para que presenten sus programas y/o proyectos de I+D+i, para optar por su financiamiento.

**Recepción:** Es el proceso por el cual la SENACYT, recepta de las instituciones del sector público o privado convocadas, los programas y proyectos de I+D+i para su posible financiamiento.

**Calificación:** Se considerará propuesta calificada aquella que haya sido entregada de acuerdo a las bases, reglamento, instructivos y formato establecido, dentro de la

fecha y hora señaladas, para luego continuar el proceso de evaluación, selección y aprobación.

**Evaluación:** Es el proceso por el cual el Comité de Programas y Proyectos de I+D+i de la SENACYT, realiza el análisis y el estudio de la propuesta de un programa o proyecto para conocer su viabilidad técnica, financiera, institucional y ambiental.

**Selección:** Las propuestas que superen exitosamente la fase de evaluación serán aprobadas por el comité de programas y proyectos de I+D+i, en función de los criterios de elegibilidad determinados por la SENACYT.

**Aprobación:** Es el acto administrativo por el cual la SENACYT declara a la propuesta apta para ser financiada.

**Contraparte:** Es el aporte en efectivo con el que debe contribuir la institución beneficiaria, en forma obligatoria para la realización de programas o proyectos de I+D+i.

**Convenios y contratos:** Son los instrumentos legales por los cuales se formaliza la ejecución de un programa o proyecto de I+D+i, a través de la entrega de recursos a la institución beneficiaria para su financiamiento. Se suscribirán contratos con las empresas privadas y convenios con las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, instituciones y empresas públicas e instituciones privadas sin fines de lucro.

**Institución beneficiaria:** Es aquella institución del sector público o privado que recibe de parte de la SENACYT, el financiamiento para la realización de un programa o proyecto de I+D+i.

**Director del programa o proyecto:** Es el autor intelectual del programa o proyecto, que obligatoriamente debe tener grado académico de cuarto nivel en áreas relevantes a la investigación presentada y deberá contar con el respaldo del representante legal de la institución beneficiaria. Las responsabilidades y atribuciones del Director estarán establecidas en el respectivo contrato o convenio específico.

**Financiamiento:** Son aquellos recursos que provienen de fuentes públicas, privadas, donaciones o de cooperación nacional e internacional, destinados a la realización de programas y proyectos de I+D+i.

**Materiales e insumos:** Son los elementos que serán utilizados para el desarrollo de la investigación, tales como: materiales e insumos de laboratorio, reactivos, materiales de campo, materia prima para desarrollo de prototipos, y todo material vinculado con las actividades y resultados del programa o proyecto.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 5.- Trámites previos.-** En forma previa a proceder con la respectiva convocatoria, el Secretario Nacional de

Ciencia y Tecnología, conforme las directrices emitidas por la SENPLADES, determinará:

- a) Las líneas de investigación que serán motivo de la convocatoria para el financiamiento de programas y proyectos; y,
- b) El límite de financiamiento para programas y proyectos en cada una de las convocatorias.

**Art. 6.- Comité de programas y proyectos de I+D+i.-** Estará integrado por:

- 1. Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. El Director General de la SENACYT o su delegado.
- 3. El Director de Investigación Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica o su delegado.

Actuará como asesor sin derecho a voto, según lo requiera el comité, el Asesor Jurídico de la SENACYT.

**Art. 7.- Atribuciones del comité.-** Son atribuciones del comité las siguientes:

- a) Aprobar los instructivos e instrumentos para la ejecución de las actividades de convocatoria, recepción, calificación, evaluación, selección y adjudicación, de los programas y proyectos; así como sus cambios o revisiones;
- b) Fijar los requisitos, términos de referencia y demás condiciones de la convocatoria para financiamiento de programa y proyectos;
- c) Fijar las fechas para la presentación de propuestas para el financiamiento de programas y proyectos;
- d) Conocer, calificar, evaluar y seleccionar las propuestas de programas y proyectos presentadas a la SENACYT;
- e) Designar a las comisiones técnicas para que realicen el análisis y evaluación de las propuestas presentadas;
- f) Establecer los plazos para la recepción de los informes de calificación y evaluación presentados por las comisiones técnicas;
- g) Conocer y aprobar los informes presentados por las comisiones técnicas;
- h) Solicitar a las comisiones técnicas ampliaciones o aclaraciones sobre los informes presentados;
- i) Seleccionar y aprobar las propuestas de programas y proyectos presentadas, en base al informe y recomendaciones de las comisiones técnicas;
- j) Aprobar el financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos, mediante resolución debidamente motivada que respalde dicha decisión;
- k) Disponer la suscripción de los respectivos contratos o convenios de cofinanciamiento a partir de la aprobación del programa o proyecto;

- l) Aprobar la metodología y formatos para realizar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de programas y proyectos, que lo realizará la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- m) Conocer, evaluar y aprobar las solicitudes de cambios de cualquier índole, en el desarrollo del programa o proyecto, presentadas por las instituciones beneficiarias; y,
- n) Las demás atribuciones que en esta materia les asigne el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Art. 8.- De la convocatoria.-** La SENACYT, a través de su Comité de Programas y Proyectos de I+D+i, elaborará y aprobará las bases y publicará la convocatoria dirigida a las personas jurídicas para desarrollar programas y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, para optar por su financiamiento.

Esta convocatoria se realizará a través de la prensa, invitaciones enviadas por correo, correo electrónico, y a través de la página web de la Secretaría, de forma que se asegure una debida publicidad de la convocatoria.

La SENACYT no adquiere ninguna responsabilidad, ni siquiera solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con las instituciones o terceras personas participantes. Los gastos en la preparación y presentación de las propuestas correrán por cuenta de la institución postulante.

**Art. 9.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- 1. Las líneas de investigación de los programas y proyectos que serán objeto del financiamiento.
- 2. Los límites del financiamiento para programas y proyectos.
- 3. Las condiciones y requisitos básicos que deben cumplir las instituciones postulantes.
- 4. Las condiciones, plazo (fecha y hora) y lugar de presentación de las propuestas.

## CAPÍTULO II

### DE LA RECEPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

**Art. 10.- Presentación de propuestas.-** La presentación de las propuestas, además de ajustarse a lo señalado en este reglamento y en las bases de la convocatoria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Debe presentarse en medio digital e impreso, dentro de los plazos previstos y en los formatos aprobados por la SENACYT, mismos que estarán disponibles en la página web de la entidad.

La propuesta deberá estar suscrita por el Director del programa o proyecto y por el representante legal de la institución postulante que avalizará el contenido de la

solicitud, la aceptación de las condiciones de la convocatoria y de las disposiciones del presente reglamento y de los demás instructivos internos que se emitan para el efecto, incluyendo el compromiso de aporte institucional correspondiente.

**Art. 11.- Calificación de las propuestas.-** Una vez receptadas las propuestas dentro de la hora y día señalados, el Comité de Programas y Proyectos de I+D+i, designará una comisión técnica que procederá a verificar que las mismas cumplan con las condiciones determinadas en la convocatoria, y que la institución postulante presente los documentos que demuestre su idoneidad y capacidad jurídica para participar. Las propuestas que satisfagan estos requerimientos se considerarán calificadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EVALUACIÓN

**Art. 12.- De la evaluación.-** Los programas y proyectos objeto de las propuestas que hayan sido calificadas, serán sometidos a la respectiva evaluación, en los siguientes aspectos:

- a) Evaluación Científico-Técnica;
- b) Evaluación Institucional; y,
- c) Evaluación Financiera y Económica.

**Art. 13.- Evaluación científico - técnica.-** La evaluación científico - técnica de un programa o proyecto será realizada por uno o más pares externos nacionales o internacionales, seleccionados de acuerdo a sus perfiles y designados por el Comité de Programas y Proyectos de I+D+i.

Para la evaluación se valorarán los siguientes criterios:

1. Metodología de la Investigación Científica.
2. Impacto científico y tecnológico.
3. Transferencia de resultados.
4. Capacidad de Gestión.

**Art. 14.- Evaluación institucional.-** Esta evaluación se relaciona con las capacidades técnicas, de gestión y la experiencia de la(s) institución(es) que ejecutará(n) el programa o proyecto, que posibilitará un adecuado desarrollo del mismo. Esta evaluación será realizada internamente por la SENACYT, por una Comisión Técnica que será designada por el Comité de Programas y Proyectos de I+D+i.

Se valorarán los siguientes criterios:

1. Desempeño de la institución postulante en otros proyectos financiados por la SENACYT, en los casos en que aplique.
2. Capacidad científica-técnica, administrativa y financiera que garantice el cabal cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto.

3. Infraestructura y equipamiento necesarios para la ejecución del programa o proyecto.
4. Relación con otras instituciones, es decir, aquellos programas o proyectos propuestos por dos o más instituciones en un programa de cooperación interinstitucional, además tendrán un valor agregado las propuestas que tengan cooperación internacional.
5. Se tomará en cuenta la inclusión de investigadores a nivel de maestría o Ph.D formados con becas otorgadas por la SENACYT.
6. Que el programa o proyecto contemple investigaciones que conlleven a la obtención de un título de maestría o Ph.D
7. Que en el equipo técnico se incluya estudiantes para su formación y capacitación.
8. En los programas o proyectos planteados en que se utilice al menos un 30% de equipamiento que pertenezca o esté siendo utilizado por la institución postulante, esta tendrá una puntuación adicional de 2 puntos, sobre el puntaje total; de acuerdo a las bases de postulación.

**Art. 15.- Evaluación financiera.-** Esta evaluación se relaciona con la determinación de la viabilidad financiera del programa o proyecto, las propuestas serán evaluadas internamente por la SENACYT, por una comisión técnica que será designada por el Comité de Programas y Proyectos de I+D+i.

Se realizará la revisión financiera en virtud de los siguientes parámetros:

1. Costo total del programa o proyecto: el monto total debe enmarcarse en las categorías de inversión y los montos máximos de financiamiento determinados por la SENACYT, y al compromiso asumido por la entidad postulante respecto a su contribución de la contraparte.
2. Presupuesto: se hará un análisis presupuestario para verificar la concordancia del programa o proyecto con los parámetros establecidos en el plan de actividades, categorías de inversión y la precisión y claridad en la asignación de recursos.
3. Equipo Financiero: Contar con un equipo humano de calidad, claramente definido para la administración financiera del proyecto y un responsable del equipo.

**Art. 16.- Licencia ambiental.-** Los programas y proyectos en los que se considere que pueden generar impacto ambiental deberán presentar una consulta al Ministerio de Ambiente sobre la necesidad de una evaluación de impacto ambiental, para en lo posterior, dependiendo de la respuesta obtener la ficha o licencia ambiental, según el caso, la misma que deberá presentarse antes de la firma del contrato o convenio.

**Art. 17.- Evaluación ética y social.-** Se refiere a la responsabilidad ética y social que la investigación científica y tecnológica debe observar durante la ejecución

o la aplicación del programa o proyecto, para evitar una posible afectación a los derechos humanos, animales, o un eventual daño al medio ambiente y/o a las generaciones futuras.

En los programas y proyectos en los que se involucre la participación de material genético humano o animal, o animales de experimentación se deberá incluir un informe positivo de un comité de ética debidamente reconocido por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los investigadores deberán tomar en cuenta la Política Nacional de Bioética y todos los aspectos éticos y jurídicos establecidos en las normas nacionales e internacionales.

**Art. 18.- De los informes de evaluación.-** Los informes que contengan las evaluaciones realizadas conforme los parámetros anteriores con sus correspondientes recomendaciones, deberán ser presentados por la(s) comisión(es) técnica(s) designada(s) para cada convocatoria, en el plazo que señale el comité de programas y proyectos de I+D+i, el cual podrá solicitar la aclaración o ampliación de dichos informes, dentro del plazo que considere pertinente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN

**Art. 19.- Selección y aprobación.-** Una vez concluidas las evaluaciones de todas las propuestas calificadas, teniendo en cuenta los resultados de las mismas, contenidos en los informes de la comisión técnica; y, la disponibilidad de fondos, el Comité de Programas y Proyectos de I+D+i, seleccionará y aprobará los programas y/o proyectos y el financiamiento respectivo para su ejecución.

La no aprobación del financiamiento de programas y proyectos no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de las instituciones proponentes.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS

**Art. 20.- Contrato o convenio de financiamiento.-** La institución beneficiaria, una vez que ha sido notificada con la aprobación del financiamiento, deberá obligatoriamente suscribir un contrato o convenio, según el caso, en el cual se definirán sus derechos y obligaciones; así como los derechos y obligaciones de la SENACYT como entidad financiadora. El contrato o convenio deberá ser suscrito por las partes dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la notificación de aprobación. En caso de que el referido instrumento no se suscriba dentro de este plazo, por causa imputable a la institución beneficiaria, el financiamiento del programa o proyecto quedará insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo alguno en contra de la SENACYT. Se firmarán contratos con empresas privadas y convenios con las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, instituciones y empresas públicas e instituciones privadas sin fines de lucro.

Los referidos contratos o convenios serán suscritos mediante documento privado, y en forma obligatoria por escritura pública en los casos que el monto del financiamiento sea igual o superior a la base prevista para

la licitación cuyo presupuesto sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de conformidad con el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 21.- Contenido del contrato o convenio.-** Corresponde al Comité de Programas y Proyectos I+D+i, aprobar el modelo estándar en el cual deberá definirse el objeto, monto y condiciones del financiamiento del programa o proyecto; los derechos y obligaciones de las partes; el plazo; las condiciones para su terminación; las garantías y sus condiciones; las sanciones y multas para las instituciones beneficiarias incumplidas; los mecanismos de solución de controversias, y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato o convenio y la salvaguardia de los intereses de la SENACYT en el financiamiento de programas o proyectos de I+D+i.

**Art. 22.- Extensión en el plazo.-** Las instituciones beneficiarias podrán solicitar, la extensión del plazo de ejecución, sin embargo, en ningún caso será aplicable la ampliación del monto del financiamiento. Esta ampliación se aprobará por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas técnicas debidamente justificadas.

Para efectos de extensión de plazos, las instituciones beneficiarias deberán realizar una solicitud fundamentando detalladamente las razones por las que a su juicio ameritarían dicha extensión. La extensión del plazo no podrá exceder en ningún caso de un año adicional al plazo fijado en el programa o proyecto inicialmente aprobado y podrá solicitarse por una sola vez.

**Art. 23.- Garantías.-** Las personas jurídicas beneficiarias del financiamiento de programas o proyectos deberán rendir previamente garantías por igual valor del anticipo que otorgue la SENACYT para el desarrollo del programa o proyecto. Estas garantías podrán ser las determinadas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 24.- Incumplimiento.-** En caso que la institución beneficiaria incumpla con las obligaciones previstas en el contrato o convenio o las señaladas en el presente reglamento y sus instructivos, la SENACYT se reserva el derecho a suspender temporal o definitivamente los desembolsos, a ejecutar las garantías y a ejercer las acciones legales en contra de la institución beneficiaria.

De mantenerse el incumplimiento, la SENACYT de manera unilateral dará por terminado el contrato o convenio con la institución beneficiaria y demandará el reintegro total de los recursos desembolsados más los intereses pactados en el contrato o convenio.

### TÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO

##### CAPÍTULO I

##### DEL USO DE LOS RECURSOS

**Art. 25.-** La SENACYT financiará programas y proyectos de I+D+i, presentados por instituciones públicas y/o

privadas que hubieren cumplido con todos los requisitos previstos en este reglamento y en las bases de la

convocatoria, en los porcentajes que se observan en el siguiente cuadro:

Institución	Aporte en efectivo de la Institución Beneficiaria	Aporte en efectivo de la SENACYT	Total Programa o Proyecto
Universidades y escuelas politécnicas públicas	10%	90%	100%
Universidades y escuelas politécnicas privadas*	10%	90%	100%
Instituciones y empresas públicas	10%	90%	100%
Instituciones privadas sin fines de lucro	30%	70%	100%
Empresas privadas	50%	50%	100%

\* Adicionalmente las universidades privadas podrían contribuir de manera voluntaria con un 5% adicional en becas para estudiantes en áreas de ciencia y tecnología.

**Art. 26.- Destino de los recursos.-** Los recursos solicitados a la SENACYT podrán ser utilizados en los siguientes rubros:

- Adquisición de equipamiento.-** El equipamiento que se compre debe ser necesario para la ejecución del proyecto propuesto, debe guardar relación con la investigación que se desarrollará, y debe ser adquirido observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones del INCOP, además de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Costo de los investigadores.-** En el caso de los miembros del equipo de investigación participantes del programa o proyecto que tengan relación de dependencia en cualquiera de las instituciones beneficiarias se les pagará hasta un máximo de 60 horas extraordinarias o suplementarias al mes. Estas horas serán destinadas para la ejecución del programa o proyecto, de conformidad a lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. El valor de las horas extraordinarias se calculará en base a la remuneración mensual unificada de cada uno de los miembros del equipo de investigación.

En el caso de personal nuevo que no tenga relación de dependencia con la institución beneficiaria se aplicará la siguiente tabla que corresponde a la escala salarial de SENRES.

CATEGORIA	HONORARIOS MENSUALES A TIEMPO COMPLETO
Investigador con TÍTULO de Ph.D	Nivel grado 1, nivel jerárquico superior link tabla SENRES
Investigador con TÍTULO de máster	Servidor Publico 7
Investigador con TÍTULO de tercer nivel	Servidor Publico 6
Egresado (Tercer Nivel de Educación Superior)	Servidor Publico 1
Técnico	Servidor Público de apoyo 4
Pasante (estudiante de pregrado)	Servidor Público de servicios 1

\* El personal deberá ser contratado bajo el esquema de servicios profesionales, como se indica en esta tabla y no podrá cobrar horas extraordinarias.

- Servicios de apoyo a la investigación.- Servicios de consultoría especializada, levantamiento y procesamiento de encuestas, montaje especializado de equipos, análisis de laboratorio y demás de igual naturaleza, personal de campo (jornaleros, trabajadores), servicios de transporte especial (lanchas, semovientes, guías).
- Bibliografía especializada, software y licencias de uso, relacionados al tema de investigación del proyecto, considerando para el sector público lo emitido por la Subsecretaría de Informática de la Presidencia.
- Promoción, transferencia y publicación de resultados, donde se consideran gastos para impresión de material escrito (revistas, publicaciones técnicas, dípticos, trípticos, banners, gigantografías, etc.), material publicitario, publicaciones en revistas internacionales, días de campo, participación en ferias para difundir el programa o proyecto.
- Viajes nacionales de los investigadores inherentes al programa o proyecto, para lo cual deberán observarse las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborables en lo concerniente al pago de viáticos, subsistencias, pasajes y alimentación.

7. Materiales e insumos necesarios para la ejecución del programa o proyecto de I+D+i.

Todos los equipos adquiridos con el financiamiento otorgado por la SENACYT, deben ser utilizados exclusivamente en la ejecución del programa o proyecto y conforme el cronograma de actividades del mismo. Estos equipos serán registrados e inventariados en cada visita de seguimiento por parte de los técnicos de la SENACYT, para proceder al correspondiente contrato de comodato de conformidad a la normativa vigente y a lo establecido en el respectivo contrato o convenio.

Los porcentajes máximos de financiamiento por rubro serán los siguientes:

Rubros	Porcentajes
1. Recursos humanos	30%
2. Viajes técnicos	25%
3. Equipos	50%
4. Recursos bibliográficos y software	15%
5. Materiales y suministros	50%
6. Transferencia de resultados	20%
7. Subcontratos y servicios	25%

**Art. 27.- Prohibiciones para la institución beneficiaria.-**

La institución beneficiaria no podrá destinar los recursos del financiamiento otorgados por la SENACYT, para los siguientes rubros:

- Gastos corrientes permanentes en los que incurra la institución beneficiaria para la ejecución del programa o proyecto.
- Adquisición de vehículos automotores.
- Equipos de fotocopiado, filmación, video, fotografía no especializada y demás equipos audiovisuales.
- Obra civil de cualquier naturaleza.
- Costos para capacitación.
- Viajes al exterior.
- Combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipos.
- Viajes de investigadores invitados que no formen parte del programa o proyecto.
- Cualquier otro rubro no contemplado en el presente reglamento.

Los gastos por estos conceptos serán con cargo exclusivo al aporte que realiza la institución beneficiaria como contraparte, los que serán debidamente justificados.

**Art. 28.- Contraparte.-** El aporte de la contraparte deberá ser en efectivo, el mismo que en su mayoría deberá comprender gastos de inversión como la adquisición de equipos e insumos.

El monto deberá ser certificado por el área financiera de la institución proponente. En el caso de los organismos públicos, la certificación presupuestaria como contraparte

del programa o proyecto la emitirá el área financiera correspondiente. Este documento se deberá entregar a la aceptación de la propuesta y previo a la firma del convenio.

No se asumirá como aportes de contraparte, equipos, bienes, edificaciones ni la definición de gastos corrientes, propios de la actividad del proponente.

Del presupuesto total aprobado por la SENACYT, se deberá añadir un porcentaje que será fijado por el Comité de Programas y Proyectos de I+D+i, de conformidad con cada convocatoria. Este porcentaje será retenido y utilizado para gastos de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos.

**TÍTULO V**

**INFORMES DE AVANCE**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES**

**Art. 29.- Informes de avance.-** La institución beneficiaria entregará a la SENACYT, informes de avance técnico cada cuatro meses, al igual que los informes financieros en los formatos establecidos para este fin, dando estricto cumplimiento a las fechas que se establezcan en el respectivo convenio.

**Art. 30.- Observaciones y aclaraciones.-** La SENACYT analizará los informes tanto técnico como financiero, y de ser el caso formulará observaciones o requerirá aclaraciones, notificando cualquiera de estas circunstancias a las instituciones beneficiarias, y aprobará los mismos luego de cumplidas dichas observaciones.

Toda la información financiera y técnica de cada programa o proyecto debe ser generada y conservada en forma secuencial, permanente y mensual, sin embargo para el proceso de seguimiento y evaluación el Director de proyecto de la institución beneficiaria dispondrá de manera obligatoria de todos los datos, cada cuatro meses, presentando una información global acumulativa de los gastos incurridos durante la ejecución del programa o proyecto, aplicando y completando la información contenida en el formato correspondiente, adjunto a los estados de resultados y flujo del efectivo en forma completa. Los detalles de gastos, serán devengados y deberán ser presentados al nivel que sea necesario para su mejor comprensión.

En caso de no aprobación de un informe, de ausencia de respuesta por parte de la beneficiaria, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas, la SENACYT dispondrá el término unilateral y anticipado del contrato o convenio respectivo.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS VISITAS TÉCNICAS**

**Art. 31.- De la visita técnica.-** Se realizarán visitas técnicas, que permitirán proveer de mayores insumos de evaluación que validen los informes técnicos y financieros

presentados por la institución beneficiaria, así como verificar a través de indicadores el avance del programa o proyecto. El informe de visita técnica, financiera y sus respectivas evaluaciones serán desarrollados por el equipo técnico de la SENACYT de acuerdo al formato de presentación establecido.

La visita técnica, se realizará en forma coordinada en la fecha definida por la unidad correspondiente de la SENACYT, estableciéndose horarios, así como también el apoyo logístico, que la institución beneficiaria proporcionará en caso de requerirlo. El Director del proyecto será el responsable de coordinar al personal de la institución beneficiaria del programa o proyecto cuya presencia certifique la calidad de las acciones.

**Art. 32.- Participación de especialistas externos.-** La SENACYT, podrá solicitar de manera facultativa la participación de especialistas externos para la visita, dependiendo de las necesidades particulares del programa o proyecto.

**Art. 33.- Informes y Evaluaciones de Visita Técnica y Financiera.-** Luego de realizada la visita técnica, la unidad correspondiente de la SENACYT, emitirá los respectivos informes y evaluaciones técnicas y financieras, en los respectivos formatos y en las que se determinará el avance real del programa o proyecto.

En el informe de visita se podrán hacer observaciones, las mismas que deben ser subsanadas por la institución beneficiaria, cuyo cumplimiento deberá verificarse en la próxima visita. De no subsanarse oportunamente las observaciones o no efectuarse las aclaraciones requeridas, la SENACYT dispondrá el término unilateral y anticipado del contrato o convenio respectivo.

### CAPÍTULO III

#### DEL CIERRE DE PROYECTOS

**Art. 34.- Informes finales.-** Previo al término del plazo estipulado en cada contrato o convenio específico para la ejecución de programas y proyectos financiados o cofinanciados por la SENACYT, se notificará del cumplimiento del mismo a la institución beneficiaria, y la obligación de presentar los informes finales del programa o proyecto.

**Art. 35.- Informe técnico y financiero final de proyecto.-** Desarrollados por la institución beneficiaria una vez concluidas las actividades del programa o proyecto según el plazo estipulado en el respectivo contrato o convenio de cofinanciamiento, y que deberán constar en los respectivos formatos, a través de los cuales se informará sobre el avance alcanzado y el cumplimiento de objetivos y resultados propuestos y aprobados; así como, la ejecución de los fondos transferidos por la SENACYT y los fondos aportados por la beneficiaria para la ejecución del programa o proyecto.

Los informes finales, tanto técnico como financiero deberán abarcar todo el período de ejecución del programa o proyecto; así mismo, deberán adjuntar memorias técnicas, publicaciones científicas y documentos y material de respaldo.

**Art. 36.- De la evaluación final.-** La Unidad Técnica responsable de la SENACYT, deberá revisar los informes finales presentados, comprobando que las actividades y productos alcanzados tengan consistencia con los objetivos, metas y resultados programados, adicionalmente verificará las memoria técnicas, publicaciones científicas y documentos y material de respaldo en toda su dimensión, para lo cual de ser necesario se contará con un par externo especialista en el tema; así mismo, se solicitará a la institución beneficiaria, información complementaria según corresponda y cuando se requiera aclaraciones adicionales.

Revisado el informe técnico y financiero final del proyecto, la Unidad Técnica de la SENACYT, deberá coordinar una visita de campo con la finalidad de realizar una inspección detallada de los resultados obtenidos, verificación del cumplimiento de objetivos y la aplicación de los mismos mediante transferencia de conocimientos y resultados; de ser necesario se contará con la participación del par externo. De igual manera se verificará la ejecución financiera y se realizará la respectiva liquidación. Se generarán los respectivos informes técnico y financiero de la visita final; así como, las respectivas evaluaciones.

**Art. 37.- Del informe final de cierre.-** Documento que será desarrollado por la Unidad Técnica responsable de la SENACYT, en base a los dos informes previos (informes finales de proyecto e informes de visita final de proyecto), y que será presentado en el formato respectivo.

Este informe es el documento mediante el cual la Unidad Técnica de la SENACYT certificará el cumplimiento de objetivos, metas y obtención de productos dentro del proyecto, con el fin de continuar con el proceso de finiquito.

**Art. 38.- Finiquito del proyecto.-** El finiquito del programa o proyecto, prosigue considerando que el informe final técnico y financiero de cierre elaborado por la unidad técnica correspondiente de la SENACYT es satisfactorio.

Esta acción deberá ser legalizada a través de la firma de un acta de finiquito del programa o proyecto entre los representantes legales de ambas instituciones. Previo a la firma, las diferentes unidades de SENACYT deberán certificar adicionalmente los siguientes aspectos:

**Devolución de fondos a favor del Estado.-** En caso de que en el informe final de cierre se establezcan diferencias de fondos a favor del Estado, la SENACYT, a través de la Dirección Financiera, deberá solicitar a la institución beneficiaria del proyecto el reintegro correspondiente, según las directrices del Ministerio de Finanzas, lo cual deberá ser certificado previo a la firma del acta de finiquito.

**Garantías.-** De ser el caso, la Dirección Financiera certificará la vigencia de cualquier tipo de garantía que se haya generado para asegurar los procesos de financiamiento de ciencia y tecnología para la ejecución del programa o proyecto. Estos documentos serán reintegrados a la institución beneficiaria luego de la firma definitiva del acta de finiquito. Este aspecto deberá ser considerado en el informe del área financiera y/o jurídica según corresponda.

**Inventario de bienes.-** La Unidad Administrativa de la SENACYT, deberá elaborar el inventario de bienes que se hayan adquirido con recursos del Estado, a través del financiamiento de la SENACYT.

**Transferencia de información.-** El Centro de Información y Documentación de la SENACYT, considerando todos los pasos que corresponda, receptorá y procesará toda la información especializada generada en el programa o proyecto para su futura disposición.

Se considerarán como entregables:

1. Información técnica y científica especializada contenida en documentos y artículos generados y/o desarrollados como producto del proyecto, tomando atención a su referencia bibliográfica registrada a nivel nacional e internacional en forma clara y completa.
2. Modelos matemáticos, deducciones científicas, etc., guardando confidencialidad de los temas y observando las disposiciones legales que corresponda sobre la materia, evitando duplicidades, fuga de información, plagios y/o alteraciones técnicas o tecnológicas.
3. Son parte de toda la información, filmes, fotos, video-clips, en los tipos y formas de medios y multimedios, que sean necesarios registrar, como parte del proceso de investigación y que demuestran su ejecución y resultados.

**Propiedad Intelectual.-** El área responsable de tramitar los registros de titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, se encargará de obtener el respectivo título en sus diferentes modalidades, conforme al producto final de la investigación.

En aquellos proyectos cuyos resultados no sean susceptibles de protección en materia de propiedad industrial u obtenciones vegetales, se procederá al registro bajo la modalidad de derechos de autor del informe final o publicaciones correspondientes con sus respectivos anexos. La SENACYT se comprometerá a respetar los derechos morales de las personas que hubieren participado en los respectivos proyectos de investigación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Convenios marco de cooperación interinstitucionales.-** La SENACYT suscribirá convenios con las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, instituciones y empresas públicas e instituciones privadas sin fines de lucro que desarrollen ciencia y tecnología, a través de los cuales se apoyarán los programas y proyectos de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica.

La SENACYT podrá de manera adicional, sobre la base de un convenio, financiar de manera directa programas y proyectos de desarrollo tecnológico, investigación, e innovación presentados por entidades o instituciones del Gobierno Central y/o empresas del Estado. Estos programas y proyectos deberán sujetarse a los

procedimientos establecidos en el presente reglamento en lo que fuere pertinente.

**Segunda.-** De Conformidad con lo establecido en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador en la cual se reconoce a la propiedad intelectual como un tipo de "Propiedad", es obligación de la SENACYT garantizar que se respete estos derechos, para lo cual se solicita a las instituciones postulantes adjuntar a la presentación de sus proyectos, la de búsqueda a nivel nacional e internacional sobre contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes. La mencionada búsqueda tendrá que ser realizada y avalada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI.

La propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual que resulten de los proyectos, será propiedad de la SENACYT y de las instituciones beneficiarias, en los siguientes porcentajes: 1) institución beneficiarias 35% 2) SENACYT 65%. Dentro del 35% que recibe la institución beneficiaria se dividirá en partes iguales para la institución y el investigador principal.

La divulgación de los resultados del proyecto, deberá hacerse resguardando las necesidades de confidencialidad que se establezcan en el contrato o convenio y, en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por el proyecto. En particular, la divulgación de la información obtenida o hallada durante la ejecución de los proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes.

La protección de la propiedad intelectual de los resultados obtenidos de los proyectos cofinanciados por Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología se realizará conforme a las disposiciones establecidas por la SENACYT para este particular.

Lo expuesto no obstará al derecho de SENACYT a publicar los informes que reciba, siempre que a su juicio, tal publicación no afecte los propósitos establecidos en este numeral.

Se garantiza que la SENACYT guardará la confidencialidad de las propuestas que no han sido aceptadas para el financiamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Ejecución.-** Encárguese de la ejecución del presente reglamento, al Comité de Proyectos de I+D+i de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Segunda.- Derogatorias.-** Quedan derogados todos los instrumentos de igual o menor valor jurídico que se contrapongan a las disposiciones de este reglamento.

**Tercera.- Vigencia del reglamento.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de septiembre del 2010.

f.) Diego Martínez Vinueza, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

### ADUANA DEL ECUADOR

OFICIO N° GGN- CGGA-DNV-JCN-0022

Guayaquil, 17 de septiembre del 2010

Señor  
Juan José Ortiz Zapata  
Gerente de Círculo de Lectores S. A.  
Av. América N° N39-285. Edif. Recamier. Piso 3.  
(Diagonal Centro Comercial La Y).  
Quito.

**REF.** Hoja de Trámite N° 10-01-SEGE-12961. Solicitud de Consulta de Aforo.

**Mercancía:** Folletos de carácter científico y cultural de Distribución Gratuita. (Sin costo comercial para el socio).

**Importador:** Círculo de Lectores S. A.

De mi consideración.

En atención a oficio s/n, y sin fecha, enviada a esta coordinación mediante hoja de trámite 10-01-SEGE-12961 de septiembre 10 del 2010, suscrita por el señor Juan José Ortiz Zapata, Gerente General de la Compañía Círculo de Lectores S. A. en la que autoriza al estudio Asesores Tributarios Aduaneros Cía. Ltda., que lo represente, en su petición en la que solicita lo siguiente: **“...se sirva absolver la presente consulta de Aforo, y de esta manera determinar, a través de su órgano técnico especializado, la correcta clasificación arancelaria de la mercancía consistente en FOLLETOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA, SIN COSTOS COMERCIAL PARA EL SOCIO...”**, y consideran que la partida arancelaria le correspondería a la 4901.99.90.00, informo a usted:

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

#### De la clasificación arancelaria.

Del análisis y revisión de la muestra remitida, y en estricto uso y aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura 1 y 6, se establece:

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Subpartida declarada	Subpartida sugerida por unidad de clasificación
FOLLETO DE CARÁCTER CIENTÍFICO CULTURAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA. (bimestral).	4901.99.90.00	4902.90.90.00 - - Los demás

#### Análisis de la mercancía.

Conforme a la información de la muestra (folleto) adjunta al oficio, una vez analizada la mercancía objeto de estudio, en aplicación de la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se clasifica en la partida 49.02, considerando las Notas Explicativas que establecen:

#### **49.02 DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.**

4902.10 –**Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.**

4902.90 –**Los demás.**

El carácter distintivo de los artículos comprendidos en esta partida reside en el hecho de que se publican en serie continua, con un mismo título y a intervalos regulares y

está fechado cada ejemplar (incluso con la simple indicación de un periodo del año, por ejemplo, primavera 1996) y generalmente numerado. Pueden estar constituidos por simples hojas aisladas o bien encuadernadas en rústica (únicamente con papel), pero si están encuadernadas de otro modo, se clasifican en la **partida 49.01**. En cuanto a las colecciones presentadas con una misma cubierta, incluso simplemente encuadernadas en rústica, se clasifican también en la **partida 49.01**. Estas publicaciones, suelen llevar textos impresos, pueden también estar ampliamente ilustradas o incluso constituidas principalmente por grabados y tener publicidad.

Esta partida comprende las categorías de publicaciones siguientes:

2) **“...Revistas y otras publicaciones periódicas (semanales, quincenales, mensuales, trimestrales o incluso semestrales) publicadas en la misma forma que los diarios o bien encuadernadas en rústica**

(únicamente con papel). Algunas tratan asuntos de interés muy general, tales como las revistas, pero a veces también se consagran más especialmente a informaciones documentales sobre cuestiones específicas: legislación, finanzas, comercio, medicina, moda, deportes, etc.; en este último caso, pueden estar publicadas por los organismos interesados en estas cuestiones. Así, puede tratarse en particular de revistas editadas con el nombre de una firma industrial (por ejemplo, un constructor de automóviles), con la idea manifiesta de atraer la atención del lector sobre la marca de un fabricante, de publicaciones editadas con el nombre de una

firma, pero reservadas exclusivamente al uso de su personal o de revistas de moda ilustradas publicadas con fines publicitarios por una sociedad comercial o una asociación...".

**Conclusión:**

En virtud del análisis y consideraciones realizadas, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura 1 y 6 y las Notas Explicativas citadas, se concluye que la mercancía descrita, se clasifica en el arancel nacional de importaciones vigente de la forma siguiente:

Producto	Subpartida sugerida por la Unidad de Clasificación
FOLLETO DE CARÁCTER CIENTÍFICO CULTURAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA	4902.90.90.00 -- Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Amada Velásquez Jijón, Ab., Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 17 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

**EXTRACTOS DE CONSULTAS**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

**AGOSTO 2010**

**ACCIÓN COACTIVA: COBRO DE CARTERA VENCIDA**

**CONSULTANTE:** EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL, ECAPAG

**CONSULTA:**

“Sobre la procedencia de que asuma ECAPAG, el cobro de la cartera vencida de los usuarios privados del servicio de agua potable y alcantarillado que presta la concesionaria Interagua en la ciudad de Guayaquil, aplicando para dicho efecto, el ejercicio de la acción coactiva que la Ley le faculta.”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Aún cuando ECAPAG tiene competencia para ejercer acción coactiva, de conformidad con el artículo 13 de su Ley de Creación, no es procedente que asuma el cobro de la cartera vencida de los usuarios privados del servicio de

agua potable y alcantarillado que presta la concesionaria Interagua en la ciudad de Guayaquil, aplicando para dicho efecto, el ejercicio de la acción coactiva que la ley le otorga, debido a que no se trata de deudas a favor del Estado por un lado, que es lo que habilita el ejercicio de la acción coactiva según los artículos 157 del Código Tributario y 942 del Código de Procedimiento Civil; y, porque el propio contrato de concesión en la cláusula cuarta, numeral 4.5 y el artículo 94 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, prevén que los concesionarios explotarán sus empresas por su propia cuenta y asumiendo los riesgos comerciales propios de la actividad.

**OF. PGE. N°:** 16072 de 25 de agosto del 2010.

**ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES POR EXTRANJEROS: LIMITACIONES**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN HUACA

**CONSULTA:**

“¿Si es legal y procedente que extranjeros, adquieran propiedades en nuestro Cantón para cuyos trámites la

Municipalidad es participe a través de los pagos de Alcabalas, Plusvalías, Transferencia de Dominio y que los Señores Notario y Registradores, inscriban y registren dichas adquisiciones, sin embargo de que la superficie de nuestro Cantón se encuentra en la Zona de Seguridad Nacional?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Conforme lo establece el inciso final del artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, las excepciones determinadas en esa norma, a la prohibición que impide a los extranjeros poseer o adquirir bienes en zonas de seguridad de frontera y en las áreas reservadas de seguridad, deberán ser reglamentadas, a efectos de definir los requisitos específicos para su aplicación, considerando que la defensa nacional y la protección interna son competencia exclusiva del Gobierno Central, de conformidad con el numeral 1 del artículo 216 de la Constitución de la República.

**OF. PGE. N°:** 16042 de 24 de agosto del 2010.

---

**APORTE ECONÓMICO: CLUB DEPORTIVO**

**CONSULTANTE:** CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

**CONSULTA:**

“¿De existir una petición escrita por parte de un Club Deportivo, para que se otorgue un aporte económico por concepto de fomento al deporte, es factible su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal mediante un convenio interinstitucional?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Con fundamento en el artículo 226 de la Constitución de la República, que limita las competencias y facultades de las instituciones del Estado, sean autónomas o no, a aquellas que les sean atribuidas exclusivamente en la Constitución y la ley y de conformidad con el numeral 15 de su Art. 14, corresponde a los municipios promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación, para lo cual podrá coordinar acciones con instituciones públicas o privadas afines, mas no entregar recursos públicos, definidos por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado a clubes deportivos, a través de un convenio interinstitucional; ya que, por el contrario, existe prohibición expresa del artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

**OF. PGE. N°:** 15743 de 5 de agosto del 2010.

**CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO PARA JUBILACIÓN: SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS**

**CONSULTANTE:** CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI

**CONSULTAS:**

1. “Se debe indemnizar calculando directamente en la forma establecida en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 o aplicando la tabla de la SENRES constante en la Resolución No. 2009-00200 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto del 2009”.

2. “El mismo criterio de cálculo para esta indemnización se aplica tanto para empleados y trabajadores del Gobierno Provincial de Cotopaxi”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. A partir del 21 de agosto del 2009, en que se publicó la Resolución SENRES 2009-00200, los servidores de carrera que presenten su renuncia para acogerse a la jubilación, de conformidad con la planificación efectuada por la institución, tendrán derecho a percibir los valores que por jubilación contempla la Resolución SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto del 2009; y, su reforma expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2009-00017, publicada en el Registro Oficial No. 56 de 28 de octubre del 2009, con los límites previstos en el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, esto es, hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado (como límite máximo más no obligatorio) en total.

2. En lo que respecta a la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Consejo Provincial de Cotopaxi, la misma deberá ser absuelta por el Director Regional de Trabajo correspondiente, en aplicación del Art. 542 del Código Laboral, el cual faculta a los directores regionales del trabajo, absolver las consultas relativas a los trabajadores de su jurisdicción en todo lo que se relacione a leyes y reglamentos de trabajo.

**OF. PGE. N°:** 15759 de 6 de agosto del 2010.

---

**CAMBIO DEL OBJETO DEL CONTRATO: RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA

**CONSULTAS:**

1. “¿Si dentro del presente contrato el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, bajo su responsabilidad puede continuar con las obras complementarias a través del sistema de Administración Directa, respetando las normativas legales vigentes?”.

2. “¿Si dentro del proceso precontractual y contractual resultante de los documentos adjuntos se ha cumplido o no con las normativas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del Contrato de Obra: Tanque Elevado H.A. 100M3, Santa Rosa de Pichul, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, con el contratista Arq. Jorge Alejandro Viteri Anchatuña, por un valor de \$55.910,87 y cuáles son las acciones legales a tomarse?”.

3. “¿Cuáles son las responsabilidades tanto civiles como penales de los funcionarios que autorizan el cambio del Objeto del contrato principal antes indicado sin los informes de soporte?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. Si bien los artículos 13, 147 letra b) y 235 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevén que las municipalidades podrán ejecutar las obras en forma directa o por contrato, en el caso que motiva la consulta, la Municipalidad optó por la ejecución de obra mediante contrato; y, que el contrato de obra materia de consulta, es un todo integral, lo que implica que el contratista tiene la obligación de cumplir todos los trabajos hasta entregar la obra en perfecto funcionamiento y a satisfacción de la entidad contratante. Por tanto, si falta por ejecutar una parte de la obra para que esta, entre en funcionamiento, es responsabilidad de la entidad contratante determinar el grado de cumplimiento del contrato, en función del nuevo plazo establecido en la cláusula séptima del contrato complementario que estipula que el plazo para la entrega de la obra “*según los nuevos volúmenes de obra que se ajustaron al presupuesto contractual, será el de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, el mismo que comenzará a regir desde la fecha en la que el contratista reciba el anticipo*”, habiendo incumplido el contratista con la entrega de la obra dentro del plazo contractual, por lo que previo a que el Municipio pueda continuar con la ejecución de las obras complementarias por administración directa, corresponde al Municipio resolver la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento, de conformidad con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cuanto se refiere al cambio que de hecho se ha incorporado al objeto del contrato, que previó la ejecución de un tanque elevado, mientras que lo construido es un tanque semienterrado, según se desprende del oficio No. 2017-087-FOPM de 25 de marzo del 2010, dirigido por el Fiscalizador de la obra al Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Latacunga, se trata de una modificación sobre la que este organismo no se pronuncia, debido a que corresponde a la Contraloría General del Estado efectuar auditoría y establecer las responsabilidades que correspondan, de haberlas, de conformidad con los artículos 211 de la Constitución de la República y 31 numerales 1 y 22 de su Ley Orgánica.

2. En esta oportunidad reitero que no le corresponde a la Procuraduría General del Estado pronunciarse con respecto a los motivos técnicos específicos por los que la Municipalidad del cantón Latacunga ha celebrado el contrato complementario materia de consulta, detallados en el oficio No. 2010-60-JAPM de 11 de mayo del 2010,

dirigido por el Ing. Germán Villacís, Jefe de Agua Potable, al Director de Agua Potable y Alcantarillado, al que antes se ha hecho referencia, así como en la cláusula primera del propio contrato complementario.

Por lo expuesto, este organismo se abstiene de atender su consulta, por no estar referida a la inteligencia o aplicación de la ley, conforme la competencia que me confieren los artículos 237 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

3. Por su parte, corresponde a la Contraloría General del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República, y los numerales 12 y 34 del artículo 31 de su ley orgánica, practicar informes de auditoría, exámenes especiales y establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley.

Por lo expuesto, la Procuraduría General del Estado se abstiene de atender su consulta, por estar referida a materias que competen a la Contraloría General del Estado.

**OF. PGE. N°:** 16073 de 25 de agosto del 2010.

---

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS: REGISTRO DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

**CONSULTANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, INCOPI

**CONSULTAS:**

En su primera consulta, de forma específica, se solicita a la Procuraduría General del Estado “...emitir un pronunciamiento sobre el alcance y aplicación del inciso final del artículo 44 de la Ley General de Seguros y el artículo 42 del citado cuerpo legal”.

Adicionalmente, se requiere lo siguiente: “...De la misma manera, sírvase aclarar cuál es la relación jurídica existente entre la compañía aseguradora que emite la póliza y el beneficiario de la misma, ya que en estricto sentido, le corresponde al contratista, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el solicitar la emisión de una garantía a la empresa aseguradora que este considere necesario, sin que intervenga la entidad contratante que aparece como beneficiaria de la misma.

Así mismo, sírvase informar a este Instituto sobre el trámite correspondiente que deberán seguir las entidades contratantes al amparo de la normativa anteriormente citada.”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Corresponde al INCOP incluir en el registro de contratistas incumplidos a las aseguradoras que se encuentren incurso en las circunstancias descritas en este pronunciamiento, pues las pólizas que las compañías de seguro otorgan como garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, si bien afianzan obligaciones ajenas, en los términos del artículo 2238 del Código Civil, en concordancia con el artículo 43 de la Ley General de Seguros, constituyen fuente de obligación para la aseguradora respecto de la entidad pública beneficiaria de la póliza, una vez que la entidad contratante ha requerido la ejecución de la garantía, que tiene el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, lo que da lugar a que la aseguradora asuma la calidad de “contratista o proveedor” en los términos definidos por los artículos 6 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, por tanto, le son aplicables las disposiciones de esa ley que norman el Registro Único de Proveedores (RUP) y del Registro de Incumplidos que regula el artículo 98 de esa ley.

No es exigible para ello la expedición de la Resolución Administrativa de la Superintendencia de Bancos y Seguros o el Fallo Judicial que declare el incumplimiento, conforme estaba previsto en el Art. 44 inciso 7 de la Ley General de Seguros, la misma que ya no es aplicable por haber estado referida al Registro de Incumplidos de la Contraloría General del Estado que actualmente no existe.

Al encontrarse a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, el RUP y el Registro de Incumplimientos, le corresponde al mismo Instituto reglamentar las situaciones que, con respecto a tales registros, se deriven del incumplimiento de las compañías de seguros que al ser requeridas por la entidad contratista no paguen las garantías otorgadas a favor de los contratista del sector público.

Esta Procuraduría no se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de garantías proveniente de la terminación unilateral de ningún contrato en específico, pues aquello no ha sido materia de consulta, y por tanto, sus efectos son de exclusiva responsabilidad de las autoridades que hubieren expedido las respectivas resoluciones.

**OF. PGE. N°:** 16164 de 27 de agosto del 2010.

---

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA  
DEL CUERPO DE BOMBEROS: INCORPORACIÓN  
DE UN REPRESENTANTE**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN  
AZOGUES

**CONSULTA:**

“Tiene facultad el Concejo Municipal, a través de la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, por disposiciones constitucionales y legales, de conformar el Consejo de Administración y Disciplina, de la manera que consta en el proyecto e integrando a un

representante de la ciudadanía por así ordenar el Art. 96 de la Carta Fundamental, en aras de fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, en todos los niveles de gobierno; o en su defecto, el Concejo podría asumir las atribuciones y competencias del referido Consejo?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Conforme a los artículos 96, 100, 204 y 207 de la Constitución de la República se reconocen todas las formas de organización de la sociedad para incidir en las decisiones y políticas en las entidades públicas; que en todos los niveles de Gobierno deben conformarse instancias de participación de la sociedad; y, corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promover e incentivar la participación ciudadana, en atención a su consulta, se concluye que el Concejo Municipal de Azogues puede incorporar a un representante de la ciudadanía en la conformación del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de ese cantón, conforme consta en el artículo 7 del Proyecto de “Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Azogues”, antes referido. El mecanismo de designación de dicho representante es de responsabilidad del Consejo.

**OF. PGE. N°:** 16204 de 30 de agosto del 2010.

---

**CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA,  
ACCIDENTES PERSONALES Y SALUD:  
CONTRIBUCIONES PATRONALES**

**CONSULTANTE:** SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS Y SEGUROS

**CONSULTA:**

¿Puede la Superintendencia de Bancos y Seguros, en tanto es una entidad de la Función de Transparencia y Control Social, contratar un seguro de vida, accidentes personales y salud a favor de sus servidores, sin por ello tener que observar lo dispuesto en los oficios circulares Nos. SGA-O-08-5902, SGA-O-08-5912 y SUBSGA-O-09-308 de 29 de diciembre del 2008, 31 de diciembre del 2008 y 8 de enero del 2009, respectivamente?

**PRONUNCIAMIENTO:**

Le corresponderá a la Superintendencia de Bancos, en aplicación del principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución, bajo su exclusiva responsabilidad, determinar si existe base legal para efectuar contribuciones patronales para la contratación de seguros privados de salud, así como establecer la conveniencia institucional de continuar cubriendo los costos del pago de seguros de vida, accidentes personales y salud de los servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de que el organismo a su cargo, pueda acoger la política que sobre esta materia ha instruido el Ejecutivo, atenta la austeridad que la situación del país impone.

**OF. PGE. N°:** 15745 de 5 de agosto del 2010.

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:  
CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS  
Y PARTICULARES**

**CONSULTANTE:** EMPRESA METROPOLITANA  
DE ALCANTARILLADO Y  
AGUA POTABLE, EMAAP-Q

**CONSULTA:**

“La EMAPAL ha realizado algunas obras en diferentes sectores de la ciudad, de las cuales es nuestra obligación proceder con la recuperación de la inversión, mediante el cobro de contribución especial de mejoras. De estas han sido beneficiarios directos algunos establecimientos de educación superior, tanto públicos como privados, y para proceder a establecer la base imponible es necesario conocer si procede o no el cobro, toda vez que la Ley de Educación Superior en su Art. 83 establece ciertas excepciones; y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, considera como sujetos pasivos de la contribución a todos los propietarios de los inmuebles beneficiarios, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna”. Con este antecedente, consulta cuál de estas dos leyes es aplicable.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es impropio el cobro de la contribución especial de mejoras a los centros de educación superior públicos y particulares cofinanciados por el Estado, en aplicación de la norma expresa del Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior que los exonera del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, incluyendo la contribución a la Contraloría General del Estado; tanto más que la Ley Orgánica de Educación Superior fue expedida con posterioridad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, actualmente codificada; y, prevalece sobre la norma general de dicha ley.

**OF. PGE. N°:** 16076 de 25-08-2010.

---

**CONVENIO DE PAGO, MULTAS, RENOVACIÓN  
DE GARANTÍAS: CONTRATOS DE ADQUISICIÓN  
DE BIENES Y SERVICIOS**

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE CULTURA

**CONSULTAS:**

1. “¿Se debe pagar a través de Convenio de pago las obligaciones generadas en la adquisición de bienes y servicios que no cuentan con certificación presupuestaria?”.
2. “¿Se debe pagar a través de Convenio de pago las obligaciones generadas en la adquisición de bienes y servicios en los que no se siguió el debido proceso de contratación pública?”.
3. “¿Se debe cobrar multas, calculadas a la fecha de la suscripción del Acta Entrega Recepción a los beneficiarios de Convenios suscritos para la ejecución de proyectos de

inversión, conforme lo establecido en el Convenio o se debe calcular las multas a la fecha en la cual el producto objeto del Convenio fue entregado?”.

4. “¿Se debe exigir la renovación de las garantías hasta la fecha de la suscripción del Acta Entrega Recepción conforme lo establecido en el Convenio o hasta la fecha en la cual el producto objeto del Convenio fue entregado o sino no se le hizo observación en los 15 días siguientes a su entrega?”.

5 “¿Se puede reconocer gastos ejecutados anteriores a la convocatoria, notificación y/o suscripción de Convenios con beneficiarios del Sistema Nacional de Festivales si estos rubros constan en el cronograma valorado de actividades que forma parte constitutiva del Proyecto y se constituye en parte integrante del Convenio?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1 y 2. Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, el Ministerio de Cultura deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban bienes o servicios, y en general se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo.

En consecuencia, corresponde a la Auditoría del Ministerio de Cultura, ejercer el control correspondiente de los procedimientos adoptados con respecto a los temas que motiva sus consultas que se absuelven de manera general con el presente pronunciamiento.

El Ministerio de Cultura, para efectos de control posterior, deberá informar a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría General del Estado de cualquier convenio de pago que se celebre teniendo como antecedente a la absolución de esta consulta.

En los términos que anteceden se absuelven la primera y segunda consultas planteadas por usted. Para la absolución de la tercera, cuarta y quinta consultas, se requiere de los convenios, actas de recepción y demás documentos solicitados previamente, por lo que me abstengo de pronunciarme sobre las mismas.

**OF. PGE. N°:** 15839 de 12 de agosto del 2010.

---

**CONVENIO DE PAGO: SERVICIOS PRESTADOS  
POR CONTRATISTAS**

**CONSULTANTE:** MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUICULTURA Y PESCA

**CONSULTA:**

“Si es posible que se proceda el (sic) pago, a través de la habilitación de un convenio de pagos; siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que haya existido autorización de la autoridad competente para que se haga la prestación del servicio.

b) Que haya certificación de fondos disponibles para esa contratación.

c) Que el prestador del servicio, solicite a la autoridad competente mediante una comunicación, la liquidación de los valores que se le adeuda, detallando las fechas en que fueron cumplidos los servicios o trabajos realizados.

d) Que la unidad o dependencia del MAGAP que promovió y monitoreó la contratación; o el administrador del contrato expresen o hayan expresado mediante informe su conformidad, de acuerdo con los términos del contrato celebrado y reconozca que se realizaron los servicios contratados y que éstos fueron recibidos a satisfacción provisional y definitivamente, aspecto que debió constar en el respectivo documento del informe técnico a la autoridad de la institución.”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 31 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 41 de la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, cabría la realización de un convenio de pago para reconocer los valores correspondientes a servicios prestados por contratistas que han prestado servicios al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que exista constancia escrita de la autorización de la autoridad competente para que se requiera la prestación del servicio; conformidad de la entidad con los servicios recibidos, y disponibilidad presupuestaria. Lo dicho, sin perjuicio de las responsabilidades que se deban determinar, de ser el caso, por las omisiones en que se hubiere incurrido.

El mecanismo que adopte el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el pago de los servicios prestados por sus contratistas, es de exclusiva responsabilidad de esa Secretaría de Estado, dejándose expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago.

Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban servicios o en general se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo.

En consecuencia, corresponde a la Auditoría del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ejercer el control correspondiente de los procedimientos adoptados con respecto al tema que motiva la consulta que se absuelve con el presente pronunciamiento.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para efectos de control posterior, deberá informar a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría

General del Estado de cualquier convenio de pago que se celebre teniendo como antecedente a la absolución de esta consulta.

**OF. PGE. N°: 15844 de 12 de agosto del 2010.**

---

#### **CONVENIO DE PAGO: SIN RESPALDO CONTRACTUAL**

**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

#### **CONSULTA:**

“¿Es el convenio de pago la vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por el servicio prestado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, la empresa pública a su cargo deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual.

**OF. PGE. N°: 15628 de 2 de agosto del 2010.**

---

#### **CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO: SUBENCIONES ECONÓMICAS PARA ADULTOS MAYORES Y SECTORES VULNERABLES**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN MONTÚFAR

#### **CONSULTA:**

“¿Pueden los gobiernos autónomos descentralizados realizar subvenciones económicas y de asistencia social para adultos mayores y sectores vulnerables; mediante la suscripción de convenios de financiamiento?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

En aplicación de los artículos 226, 264 de la Constitución de la República; Art. 64 numeral 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público que quedan citadas, no le está permitido realizar donaciones o subvenciones directas a personas y habitantes del cantón,

por lo que no le compete a esa Municipalidad efectuar subvenciones económicas y de asistencia social para adultos mayores y sectores vulnerables, mediante la suscripción de convenios de financiamiento, para la adquisición de medicinas y alimentos, que se expenden en la farmacia y Comisariato Municipal.

**OF. PGE. N°.** 15637 de 2 de agosto del 2010.

---

**DELEGACIÓN: IMPROCEDENCIA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL**

**CONSULTANTE:** ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA

**CONSULTA:**

“¿Legalmente, pueden los vocales natos que integran la Junta Directiva de la OSL, delegar sus atribuciones a servidores de la institución que representan o, a terceras personas, y de esta manera concurren e integren este cuerpo colegiado?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

En aplicación del artículo 4 de la Ley No. 33, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 183 de 29 de octubre de 1997, que prevé únicamente que pueda delegar su representación a la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja, el Ministro de Cultura, no así los demás funcionarios, atento el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República que rige la actuación de los funcionarios y servidores públicos, es improcedente que los demás vocales de la citada Junta Directiva deleguen su representación a servidores de la institución a la que pertenecen o a terceras personas, sin que sea pertinente por lo tanto la publicación en el Registro Oficial de una inexistente e ilegal delegación, ni el pago de dietas.

**OF. PGE. N°:** 15843 de 12 de agosto del 2010.

---

**DIETAS: CONSEJEROS**

**CONSULTANTE:** CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

**CONSULTA:**

“¿Es procedente, constitucional y legal que el Gobierno Provincial del Cañar cancele a sus consejeros y consejeras las dietas desde la sesión inaugural o de constitución de la Cámara Provincial, esto es desde el 31 de julio del 2009, a

pesar que la Ley Orgánica de Régimen Provincial está en vigencia el 29 de septiembre de ese mismo año?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El monto y forma de pago por concepto de viáticos, movilización y subsistencias por las sesiones de comisiones a las que asistan los presidentes y las presidentas de las juntas parroquiales de la provincia del Cañar, en calidad de consejeros o consejeras provinciales, deberá calcularse de acuerdo con la citada Resolución de la ex SENRES No. 2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009, dependiendo de la ciudad en donde vayan a cumplir las comisiones los mencionados dignatarios, sin que puedan percibir por igual concepto, valores a cargo de las juntas parroquiales rurales.

Este pronunciamiento no constituye autorización u orden de pago por no ser de mi competencia.

**OF. PGE. N°:** 15656 de 3 de agosto del 2010.

---

**EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL ÁREA DEPORTIVA: INCAPACIDAD DEL CONSEJO**

**CONSULTANTE:** CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

**CONSULTA:**

Solicita la reconsideración del pronunciamiento emitido por esta Procuraduría en oficio No. 15437 de 21 de julio del 2010, relacionado con la ejecución de obras en el área deportiva o inviertan en actividades deportivas a nivel provincial, siempre y cuando exista la correspondiente disponibilidad económica y presupuestaria y previo el cumplimiento de las formalidades legales para su ejecución.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los artículos 263 de la Constitución de la República, 7 y 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial mencionados en el pronunciamiento contenido en el oficio No. 15437 de 21 de julio del 2010, y en esta oportunidad, la vigente Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no contemplan atribuciones para que los gobiernos provinciales ejecuten obras en el área deportiva a nivel provincial, se concluye que el Consejo Provincial de Santa Elena no está facultado para ejecutar obras en el área deportiva o invertir en actividades deportivas a nivel provincial, no obstante que exista la correspondiente disponibilidad económica y presupuestaria.

Por tanto, al no haber variado los fundamentos que motivaron el pronunciamiento de esta Procuraduría en el oficio No. 15437 de 21 de julio del 2010, lo ratifico en todo su contenido.

**OF. PGE. N°:** 16120 de 26 de agosto del 2010.

**EMPRESAS PÚBLICAS: LÍMITE MÁXIMO DE MIEMBROS DE DIRECTORIO****CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN SIGSIG**CONSULTA:**

“¿Es legal y procedente que se aplique el literal b) del Art. 7 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas en la parte que se refiere al límite máximo de los miembros del Directorio, cuando la Empresa Pública Municipal de Aseo Integral de los Desechos Sólidos que se pretende constituir agrupa a seis municipios, y cuyo directorio por lógica jurídica y sentido común debe conformarse con los representantes de cada municipio por su condición de socio?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por disposición expresa de la letra b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, en ningún caso puede estar integrado por más de cinco miembros, se concluye que el Directorio de la empresa pública que se pretende constituir por parte de las municipalidades que menciona en su consulta, no podrá estar integrado por más de cinco miembros, puesto que para que se incremente a más de cinco miembros el Directorio de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, se requería la correspondiente reforma legal por parte de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República.

Lo expuesto, sin perjuicio de que en el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establezcan directrices para la adecuada y participativa representación en el Directorio de los gobiernos autónomos descentralizados que en número superior a cinco, conformen una empresa pública, dentro del límite legal señalado en el párrafo precedente.

**OF. PGE. N°:** 15761 de 6 de agosto del 2010.**EXENCIÓN DE IMPUESTO DE PATENTE, ALCABALA Y PREDIAL: UNIVERSIDADES****CONSULTANTE:** MUNICIPIO DE RIOBAMBA**CONSULTA:**

“¿En cumplimiento de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se debe acatar o no las disposiciones anteriormente señaladas (Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior); o a su vez debemos atender el pedido de exoneración del impuesto de patente solicitado por la Universidad Técnica Particular de Loja en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En relación a los impuestos de alcabala y predial, establecidos por los artículos 344 y 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, respectivamente, a los que se refiere la consulta formulada por el CONESUP, es aplicable el mismo criterio y por tanto se concluye que la Universidad Técnica Particular de Loja está exenta de su pago, por la exoneración establecida en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con la letra a) del artículo 351 de la citada Ley Orgánica de Régimen Municipal, que exonera del pago del impuesto de alcabala a los organismos que por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, debiendo el tributo, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención; y, la letra d) del artículo 326 de la misma ley que establece también una exención al pago del impuesto predial, en beneficio de los predios que pertenecen a instituciones de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

En consecuencia, en cuanto a los impuestos de alcabala y predial, a los que se ha referido la consulta del CONESUP, también es aplicable en beneficio de la Universidad Técnica Particular de Loja, la exención que establece el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por su carácter de centro de educación superior cofinanciado por el Estado.

**OF. PGE. N°:** 16083 de 25 de agosto del 2010.**EXPROPIACIÓN: TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO****CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN TENA**CONSULTA:**

¿Debe el Municipio de Tena pagar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el valor del avalúo del área afectada o aplicar lo establecido en el Art. 237 numeral 3ro., literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La transferencia de dominio de la parte del inmueble de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que requiere la Municipalidad de Tena, para la ampliación de la Avenida 15 de noviembre, se rige por el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en concordancia con la letra a) del numeral 3° del artículo 237 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, hace procedente que de existir acuerdo entre las dos entidades, se pueda instrumentar mediante donación, debiéndose inscribir dicho título en el Registro de la Propiedad correspondiente, de conformidad con el artículo 702 del Código Civil.

Conforme se ha comprometido la Municipalidad de Tena, en el acuerdo que instrumente la transferencia, se deberá hacer constar la obligación de esa Municipalidad, de reubicar a su costa el cerramiento del inmueble del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

OF. PGE. N°: 16031 de 23 de agosto del 2010.

---

**FISCALIZACIÓN: DEVOLUCIÓN DEL 4%  
AL CONTRATISTA**

**CONSULTANTE:** CONSEJO PROVINCIAL DEL  
CAÑAR

**CONSULTA:**

“¿Es procedente la devolución del 4% por concepto de fiscalización solicitados, tomando en cuenta que los porcentajes retenidos son por contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la LOSNCP (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), pero planillados en fechas posteriores?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Municipalidad de Gonzalo Pizarro, exclusivamente debe devolver a las compañías S.E.D.C.I. CÍA. LTDA. y COLECOM CÍA. LTDA, que celebraron contratos de construcción de alumbrado público con el Municipio de Gonzalo Pizarro, el 18 de marzo y 7 de mayo del 2008, respectivamente, los valores que hubieren sido retenidos por concepto de fiscalización, con posterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, puesto que se trata de una retención efectuada sin ninguna base normativa, lo que deviene en un pago de lo no debido realizado por los contratistas y que debe ser restituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil; no así los valores que por concepto de fiscalización hubieren sido retenidos por dicha Municipalidad en las planillas anteriores a la expedición de la ley en mención.

OF. PGE. N°: 16203 de 30 de agosto del 2010.

---

**FONDOS DE RESERVA: DIFERENCIA  
EN EL PAGO**

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE INDUS-  
TRIAS Y PRODUCTIVIDAD

**CONSULTA:**

Si el pronunciamiento sobre el pago retroactivo de los Fondos de Reserva, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 106 de 12 de enero de 2009 (sic) así como los previstos en los oficios números 12421 y 13859 de 18 de febrero y 5 de mayo del 2010, respectivamente,

posibilitan que a lo allí expresado puedan acogerse también los ex servidores y servidores del Ministerio de Industrias y Productividad.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Las normas que se invocan en el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en mi oficio No. 12421 de 18 de febrero del 2010, son aplicables al Ministerio de Industrias y Productividad que en consecuencia deberá efectuar el cálculo y pago de los fondos de reserva correspondiente a los años 2004 a 2009, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA, en concordancia con las resoluciones del Consejo Directivo del IESS que se citan en el pronunciamiento de la referencia, siempre que se cuente además con las disponibilidades económicas para el efecto.

En estos términos atiendo su requerimiento, dejando constancia que este oficio no constituye autorización u orden de pago, por no ser de mi competencia.

La responsabilidad por el cálculo correcto de los valores correspondientes a diferencias en el pago de fondos de reserva por los años 2004 a 2009 es de los funcionarios competentes de la entidad consultante.

OF. PGE. N°: 15713 de 4 de agosto del 2010.

---

**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:  
MULTAS**

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE DESARRO-  
LLO URBANO Y VIVIENDA

**CONSULTA:**

“¿Es factible requerir a los consultores y demás contratistas cuyos contratos no sobrepasan los US \$ 63.846,00, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, para el caso de cobro de multas?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

No es jurídicamente procedente requerir a los consultores y demás contratistas, cuyos contratos no sobrepasan los US \$ 63.846,00, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pues el quinto inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé en forma expresa que *“tampoco se exigirá esta garantía (la de fiel cumplimiento), en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”* (lo agregado me corresponde). Por tanto, las multas se deberán deducir de los valores pendientes de pago al consultor o contratista, que se determinen una vez que el contrato se liquide, según el artículo 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

OF. PGE. N°: 16163 de 27 de agosto del 2010.

**IMPUESTOS PREDIALES, RURALES Y DE  
ALCABALAS: SIN TÍTULO DE PROPIEDAD****CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN  
PUYANGO**CONSULTA:**

“¿Es legal y procedente que el Concejo Cantonal de Puyango mediante Resolución ordene a los funcionarios de la Institución Municipal para que no cobren los impuestos prediales rurales a los agricultores que no tienen título de propiedad inscrito y que tampoco se cobre el impuesto de alcabalas a quienes obtienen la sentencia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Teniendo en cuenta que el impuesto de alcabala se halla referido a los “*actos y contratos*” que tengan como objeto el “*traspaso del dominio a título oneroso, de bienes raíces*”, se concluye que la prescripción adquisitiva extraordinaria como modo de adquirir el dominio de bienes inmuebles no está sujeta al pago de dicho impuesto.

En consecuencia, toda vez que conforme al artículo 344 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es objeto del impuesto de alcabala el traspaso de dominio a título oneroso de bienes raíces, se concluye que no es procedente que la Municipalidad de Puyango realice el cobro del impuesto de alcabalas a quienes obtengan sentencia de prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble.

La Municipalidad debe adoptar los mecanismos necesarios para que el cobro de impuestos se realice de conformidad con las disposiciones legales analizadas.

**OF. PGE. N°:** 15714 de 4 de agosto del 2010.**LIQUIDACIÓN Y/O RELIQUIDACIÓN DE  
CONTRATO: RATIFICACIÓN Y ACLARACIÓN****CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN  
AMBATO**CONSULTA:**

Solicita la aclaración del pronunciamiento constante en oficio No. 14561 de 7 de junio del 2010, en los siguientes aspectos:

“1. La definición de lo que comprende el anticipo, esto es si se ha de considerar como tal el valor entregado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la cláusula SEPTIMA del contrato suscrito por el I. Municipio con el Consorcio HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S. A. Y ASOCIADOS para la construcción del puente Juan León Mera sobre el río Ambato, o el valor del anticipo con el reajuste calculado en los términos del contrato.”.

“2. Con qué oportunidad y en qué forma debe proceder la Municipalidad de Ambato para liquidación y pago de los valores resultantes de la aplicación del criterio expuesto en el oficio No. 14561 de 7 de junio del 2010, toda vez que de conformidad con el criterio anterior, se liquidaron y pagaron las planillas finales de construcción del puente.”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Para aplicar el pronunciamiento contenido en el oficio No. 14561 de 7 de junio del 2010, la I. Municipalidad del Cantón Ambato deberá proceder a una rectificación de la liquidación anterior o una reliquidación del contrato en consideración a que conforme al mismo pronunciamiento No. 14561 de 7 de junio del 2010, que es el vigente, el plazo contractual se contabiliza a partir de la fecha en que el Municipio comunicó al contratista que se encontraba listo para su retiro el anticipo; es decir, el monto equivalente al 40% del precio valor del contrato, conforme el numeral 7.1. de la cláusula séptima y el contratista debió haber iniciado los trabajos a los veinte días posteriores a la fecha de pago del tal anticipo.

Se ratifica en todas sus partes el pronunciamiento constante en oficio No. 14561 de 7 de junio del 2010, que dejó sin efecto el pronunciamiento constante en oficio No. 007940 de 18 de junio del 2009.

**OF. PGE. N°:** 15845 de 12 de agosto del 2010.**NEPOTISMO: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  
DE PRIMA HERMANA DE CONCEJAL****CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN  
BIBLIÁN**CONSULTA:**

¿Es procedente o no, a una funcionaria de carrera emitirle nombramiento provisional de Director Financiero, sustentando en la norma legal prescrita en el artículo 11 letra a.4 de la LOSCCA, teniendo en consideración que dicha funcionaria es prima hermana de un Concejal del cantón?

**PRONUNCIAMIENTO:**

Tanto el Alcalde como los concejales integran el Concejo Municipal como Cuerpo Colegiado, según disponen los artículos 27 y 69, numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que el nombramiento provisional como Directora Financiera, otorgado por parte del Alcalde en su calidad de autoridad nominadora, de conformidad con la letra a.4 del artículo 11 del Reglamento a la LOSCCA, a favor de una prima hermana de un Concejal del cantón, que se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad respecto de un miembro del concejo cantonal, configuraría el nepotismo en los términos del segundo inciso del Art. 7 de la LOSCCA, el cual dispone que también constituirá nepotismo cuando el acto ilegal ejecutado por un dignatario, autoridad o funcionario, en la designación, nombramiento o

contratación en un puesto o cargo público, hecha dentro de la misma función del Estado, institución, entidad u organismo que representa o ejerce su servicio a la colectividad, a favor del cónyuge, del conviviente en unión de hecho, de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados a miembros del cuerpo colegiado del que sea parte el dignatario, autoridad o funcionario del que emanó dicho acto.

Del mismo modo, la expedición del nombramiento provisional de Directora Financiera a favor una prima hermana de un Concejal del Municipio de Biblián, contravendría el artículo 5 del Reglamento a la LOSCCA, redactado en similares términos que el referido Art. 7 de la LOSCCA, y la Disposición General Sexta de la LOSCCA, que establece que el nepotismo; la inhabilidad especial por mora; la responsabilidad por pago indebido; el pluriempleo; inhabilidades; y, las prohibiciones para desempeñar cargos públicos, constituirán normas de aplicación general para todas las entidades y organismos dispuestos en el Art. 101 de esta ley.

**OF. PGE. N°:** 15629 de 2 de agosto del 2010.

---

**PAGO DE BONIFICACIÓN O INCENTIVO  
ECONÓMICO: IMPROCEDENCIA**

**CONSULTANTE:** DIRECCIÓN DE LA  
INDUSTRIA AERONÁUTICA  
FAE (DIAF)

**CONSULTA:**

"¿La Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), como Entidad de Derecho Público de las Fuerzas Armadas, que participa en actividades económicas estratégicas relacionadas con la defensa nacional, cumpliendo con la misión constitucional e institucional de brindar el servicio de mantenimiento técnico de aeronaves y equipos aeronáuticos así como la construcción ensamblaje y aprovisionamiento de aeronaves, equipos, partes, armamento y elementos necesarios tanto para la industria aeronáutica como para el transporte aéreo en general, con autogestión de recursos económicos, puede realizar el pago de una bonificación o incentivo económico que no forme parte de su remuneración a los miembros en servicio activo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, que se encuentran asignados orgánicamente a la Dirección de Industria Aeronáutica FAE y sus Centros Operativos (CEMA, CEMEFA, CIMAN y CETRACOM), en razón de que referido personal cumple actividades técnicas en horarios extendidos a comparación de la jornada habitual regular de otros repartos militares, a fin de satisfacer las demandas de nuestros clientes que exigen que los trabajos se realicen con calidad y en el menor tiempo posible, incluyendo feriados y fines de semana?"

**PRONUNCIAMIENTO:**

De conformidad con el Art. 6 del Mandato Constituyente No. 2, es improcedente que la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana pague una bonificación o incentivo económico adicional a su remuneración a los miembros en servicio activo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, asignados orgánicamente a la Dirección de Industria Aeronáutica de la FAE.

**OF. PGE. N°:** 15796 de 10 de agosto del 2010.

---

**PROCESOS DESCONCENTRADOS DE  
CONTRATACIÓN POR ZONAS Y/O REGIONES:  
SUBDIVISIÓN DE CUANTÍAS**

**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA DE HIDRO-  
CARBUROS DEL ECUADOR, EP,  
PETROECUADOR

**CONSULTA:**

"Es procedente que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, para garantizar el desarrollo operativo normal de sus actividades específicas del sector hidrocarburífero; una eficiente prestación de las actividades complementarias y facilitar la administración, fiscalización y control de los servicios, efectúe procesos independientes por zonas y/o regiones, para las actividades complementarias tales como servicios de alimentación y seguridad física, limpieza de derrames y otros que se requieren a nivel nacional sin que esto se considere subdivisión de cuantías?"

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es procedente que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, para garantizar el desarrollo operativo normal de sus actividades específicas, y facilitar la administración, fiscalización y control de los servicios cuya contratación está sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pueda efectuar procesos desconcentrados de contratación, por zonas y/o regiones, a través de sus agencias o unidades de negocio, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a efectos de que la contratación de servicios como alimentación, seguridad física, limpieza de derrames y otros de similar naturaleza, que se requieren a nivel nacional, se efectúen bajo la responsabilidad de los administradores de las respectivas agencias o unidades de negocio, sin que esto se considere subdivisión del objeto de la contratación, en tanto aquello se hubiere previsto en el respectivo plan anual de contrataciones aprobado en la forma prescrita por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponde a los personeros y funcionarios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, el cumplimiento de los principios,

normas y procedimientos de contratación, así como la adecuada elaboración del plan anual de contrataciones, en los términos que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en consecuencia serán responsables de cualquier inobservancia a las normas y/o prohibiciones que dicha ley determina.

**OF. PGE. N°:** 16205 de 30 de agosto del 2010.

---

**RETIRO VOLUNTARIO: REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO**

**CONSULTANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA, EP-EMAPAR

**CONSULTA:**

Si el señor doctor Luis Gonzalo Granja Robalino está prohibido para ejercer un cargo público de carrera en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, en razón de que recibió una compensación por retiro voluntario.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por la fecha en que fue otorgada la compensación por retiro voluntario al doctor Luis Gonzalo Granja Robalino, 31 de octubre de 1994, por la Junta Nacional de la Vivienda, y habiendo cumplido el plazo de siete años de prohibición para reingresar al sector público, establecido en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, cuando todavía se encontraba vigente, luego de lo cual ingreso a laborar en la ex Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, actual Empresa Pública Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR en calidad de servidor público de carrera el 14 de mayo del 2007, no existe impedimento legal alguno para que el mencionado servidor continúe laborando en dicha entidad, ya sea como servidor público de carrera o en un puesto de libre nombramiento y remoción.

**OF. PGE. N°:** 15760 de 6 de agosto del 2010.

---

**TRANSFERENCIA DE FONDOS AL CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO: IMPROCEDENCIA**

**CONSULTANTE:** ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO, ESPE

**CONSULTA:**

“¿Procede o no la transferencia de fondos referida al Club Social, Cultural y Deportivo E.S.P.E, en virtud del Convenio Interinstitucional entre la ESPE y el Club

E.S.P.E, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, o si procede realizar dicha transferencia en virtud de otro trámite?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Con fundamento en el artículo 226 de la Constitución de la República, que limita las competencias y facultades de las instituciones del Estado, sean autónomas o no, a aquellas que les sean atribuidas exclusivamente en la Constitución y la ley, por lo que la Escuela Politécnica de su representación, de conformidad con su estatuto está facultada para ejecutar servicios educativos no formales, culturales, recreativos y deportivos, más no para entregar recursos públicos, definidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a clubes sociales, culturales o deportivos, por lo que no es legalmente procedente la transferencia de fondos por parte de la Escuela Superior Politécnica del Ejército, ESPE al Club Social, Cultural y Deportivo E.S.P.E, en virtud de la celebración de un Convenio Interinstitucional entre aquellas entidades, así como tampoco procede realizar dicha transferencia económica a través de otro mecanismo, por el contrario, existe prohibición expresa del artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

**OF. PGE. N°:** 15744 de 5 de agosto del 2010.

---

**VIÁTICOS, MOVILIZACIÓN, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTÓN PAQUISHA

**CONSULTAS:**

1. “¿Debe la Municipalidad de Paquisha, para el pago de viáticos o movilizaciones, subsistencias y alimentación a su personal, observar lo que dispone el Art. 9 de la Resolución emitida por la SENRES, es decir, que para el cálculo del pago de viáticos o movilizaciones, subsistencias y alimentación, tomar en cuenta que la ciudad de Zamora se encuentra comprendida en la ZONA A del Art. 9 de esa Resolución, tomando en consideración que la ciudad de Zamora es la capital de la Provincia de Zamora Chinchipe?”.

2. Por lo tanto, en contestación a los términos de su consulta, la Municipalidad de Paquisha, para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, debe observar el Art. 9 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, expedido por Resolución de la extinguida SENRES; es decir, que le corresponde tomar en cuenta que

la ciudad de Zamora, por ser capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, se encuentra comprendida en la ZONA A del Art. 9 de esa resolución.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. La Municipalidad de Paquisha, para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, debe observar el Art. 9 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, expedido por resolución de la extinguida SENRES; es decir, que le corresponde tomar en cuenta que la ciudad de Zamora, por ser capital de la provincia de Zamora Chinchipe, se encuentra comprendida en la ZONA A del Art. 9 de esa resolución.

2. En contestación a su consulta, respecto de los servidores de la Municipalidad del Cantón Paquisha que sean declarados en comisión de servicio para cumplir funciones institucionales en la ciudad de Zamora, capital de la misma provincia, procede aplicar el segundo inciso del Art. 20 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, que dispone que cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, "al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta", así como el artículo 21 del mismo reglamento, para efectos del pago de subsistencias o alimentación, considerando que la licencia se realiza dentro de los cantones de la provincia donde el servidor labora habitualmente, cuyo monto total, no podrá superar el valor de los viáticos establecidos por ese reglamento.

**OF. PGE. N°:** 15838 de 12 de agosto de 2010

---

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA CIVIL: OBLIGATORIEDAD O NO DE AFILIACIÓN A COLEGIO PROFESIONAL**

**CONSULTANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, INCOP

**CONSULTA:**

"Solicitamos de usted un pronunciamiento respecto de si el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, está vigente y debe aplicarse".

**PRONUNCIAMIENTO:**

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, que dispone que la *licencia profesional, es el documento que acredita a los*

*Ingenieros Civiles para ejercer lícitamente su profesión en el Ecuador, en las actividades inherentes al título académico, luego del registro y afiliación, no está vigente y por tanto ya no es aplicable, pues ha sido derogado por el numeral 8 de las disposiciones derogatorias expedidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dejó sin vigor toda norma legal o reglamentaria que exija la afiliación a un colegio profesional como requisito para contratar con las entidades previstas en esa ley.*

**OF. PGE. N°:** 16081 de 25 de agosto del 2010.

CERTIFICO que los extractos que a 23 fojas constan son propias del documento de absolución de las consultas del mes de agosto del 2010.- Lo certifico.- 15 de septiembre del 2010.- f.) Ab. Leonardo Barcia S., Prosecretario General.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

**Considerando:**

Que, el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, señala como atribuciones del Concejo Municipal el crear, suprimir y modificar ordenanzas que sirvan para el normal desenvolvimiento del Gobierno Municipal en realización de las actividades y competencias que les corresponden;

Que, el Art. 303 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal dispone como impuesto municipal al impuesto que se crea sobre los predios rurales;

Que, las municipalidades cada bienio deberán actualizar la valoración de los predios rurales y los valores correspondientes al cobro del respectivo impuesto, al tenor de lo que se señala en el Art. 309 de la mencionada Ley Municipal;

Que, la Ley Municipal en su artículo 331 faculta el cobro del impuesto a los predios rurales de los respectivos cantones en donde ejercen sus jurisdicciones; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011.**

**Art. 1.-** Refórmese la tabla de valores por metro cuadrado que consta en el Art. 6 de la ordenanza, por el siguiente que dirá:

TABLA DE VALORES POR m <sup>2</sup>			
Desde	Hasta	Base	Excedente
-	5.000	1.00	-
5.000	7.000		0.80
7.001	10.000		0.60
10.001	30.000		0.30
30.001	100.000		0.19
100.001	300.000		0.18
300.001	500.000		0.17
500.001	700.000		0.16
700.001	1.000.000		0.15
1.000.001			0.14

**Art. 2.-** La presente reforma entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcaldesa.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que, la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de diciembre y veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, en primero, segundo y definitivo debate. General Plaza, 29 de diciembre del 2009.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 123, 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011, remítase a la brevedad posible para su promulgación en el Registro Oficial, Limón Indanza, a 29 de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2009.- Certifico.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria del Concejo.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OLMEDO

### Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17 y 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a las municipalidades el goce de su autonomía; ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que los artículos 297, 298 y demás aplicables de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; establece como ingresos tributarios los que provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que es necesario contar con un cuerpo normativo que reglamente el cobro, uso y control de los ingresos que debe percibir la Municipalidad por concepto de impuestos y otros; por lo que esta Municipalidad;

Que es necesario actualizar la legislación contributiva con la finalidad de acondicionar a la realidad socio-económica del país las aportaciones ciudadanas por diferentes conceptos de manera equitativa, que permita al Gobierno Municipal obtener, en parte, los recursos indispensables para el mantenimiento, adecuación y mejoramiento de bienes y servicios, en procura de optimizarlos en beneficio directo de los usuarios y el ornato de la cabecera cantonal y otros centros poblados; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expide:

**La siguiente "Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Olmedo y determina los valores a pagarse por su utilización".**

**Art. 1.-** Constituye vía pública las calles, plazas, parques, pasajes, portales, veredas, parterres y lugares en general que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas, tanto en su parte baja o superficie, como sobre ella o el espacio aéreo, para el efecto de la reglamentación en su uso y el pago de la tasa por su utilización.

**Art. 2.-** Las personas naturales o jurídicas que desearan ocupar la vía pública con la instalación de kioscos, puestos, mesas, vitrinas, caramancheles, carretillas, circos, carruseles, juegos, barracas, negocios eventuales, postes, vallas publicitarias u otros artefactos o implementos verticales; ubicar letreros, guindolas u otro sistema publicitario en la superficie y/o el espacio aéreo; o con cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, de manera temporal o excepcional, obtendrán previamente la autorización del Alcalde o su delegado de acuerdo a la ley, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos para quienes soliciten ocupar la vía pública permanentemente:

a) Solicitud escrita en especie valorada;

b) Copia de cédula y certificado de votación;

- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Croquis de la ubicación del espacio que solicita ocupar en la vía pública;
- e) Declaración juramentada de no tener ocupado otro espacio de la vía pública en el cantón Olmedo; y,
- f) Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Los solicitantes de ocupación de la vía pública de manera temporal, deberán cumplir los requisitos determinados en los literales a), b), c) y f).

**Art. 3.-** La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como feriados o festivos, previa autorización del Gobierno Municipal a través de la persona asignada por el Alcalde o de quien este designare para el efecto.

Al otorgarse los permisos y previo el funcionamiento, se cobrarán por adelantado los tributos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el Tesorero Municipal, de acuerdo a los títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Caso de ampliarse el permiso de ocupación de la vía pública inicialmente conferido, se procederá en la forma que determina el inciso segundo de este artículo.

**Art. 4.-** La ocupación **excepcional** podrá hacerse hasta por un año calendario, para lo cual los interesados presentarán en la Secretaría Municipal la correspondiente solicitud en los formularios elaborados para el efecto dirigidos al Alcalde.

1.- Se entiende por ocupación excepcional.

Aceptada la petición, los interesados cumplirán con los requisitos y observaciones que fueren del caso, en un plazo de treinta días, pasado el cual y de no haberlo hecho se entenderá que desisten de la petición.

**Art. 5.- De la ocupación de la vía pública.-** Por la ocupación de la vía pública de manera temporal, se pagará los siguientes valores:

1. Las personas naturales que ocupan por más de cinco años la vía pública.
2. Las ocupaciones de la vía pública que presten servicios.
3. Y las que considere el Concejo.
  - a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares, cada juego o máquina pagará el 22% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general por día por la ocupación de hasta diez días;
  - b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados "tren de la alegría", pagarán el 22% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por día. Obligatoriamente deberá

ser el recorrido que previamente se les determine. De todos los juegos o aparatos descritos en los literales anteriores, el peticionario deberá adjuntar las respectivas certificaciones del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Manabí, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento; sin perjuicio de la revisión física que haga una persona delegada por el Alcalde o la Comisión respectiva. De no cumplirse con este requisito, no se podrá dar el permiso de ocupación;

- c) Las llamadas "barreras" (sitios para efectuar rodeos) y salones de baile, pagarán el 43% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general; los circos pagarán el 32% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por día por la ocupación de hasta diez días. En caso de prórroga, se prorratearán los valores a pagarse por cada día, conforme se señala en el literal "a";
- d) Las barracas para expendio de comida de manera temporal pagarán el 0,22% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por día por cada metro cuadrado y por cada día, hasta diez días. La prórroga del permiso significará un pago similar al establecido en el literal "a"; y,
- e) Caramancheles, expendio de pan, dulces, confites, fotógrafos, mercaderías varias, confecciones, helados, etc., pagarán el 0,22% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por día por cada metro cuadrado, por cada día y hasta diez días. En caso de prórroga, se procederá en idéntica forma a la prevista en el literal "a".

En los casos no previstos o especificados en este artículo; o que existieran dudas en su aplicación, se cobrará de acuerdo con la similitud de los descritos anteriormente.

**Art. 6.-** Los precios determinados en el artículo precedente son aplicables para la aplicación temporal en los lugares de mayor influencia de la ciudad o de cualquier otro centro poblado del cantón. El Concejo Cantonal podrá efectuar rebajas prudenciales de hasta el cincuenta por ciento para la ocupación en los sitios que no reciban esta incidencia.

**Art. 7.-** De la ocupación **excepcional** de la vía pública.- La ocupación excepcional de la vía pública se pagará por mensualidades adelantadas, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Kioscos, cajones, mesones, carretillas, puestos en general, para expender refrescos, pan, dulces, frutas, jugos, colas, víveres, libros, revistas, periódicos, artículos de bazar, etc., en los alrededores de los mercados o sitios con igual incidencia comercial que determine el Concejo, pagará el 0,65% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por día mensual por cada metro cuadrado que ocupe;
- b) Vitrinas, mesas, máquinas para coser o arreglar calzado, ubicados en los sectores determinados en el literal "a", pagarán 6,00% anuales, con derecho a ocupar hasta metro y medio cuadrado;

- c) Los talleres de cualquier naturaleza, establecimientos para expendio de comidas o bebidas cuyos propietarios ocuparen hasta el cincuenta por ciento del frente de sus negocios, o para destinarlos a cualquier otra actividad autorizada por el Concejo, pagarán por cada metro cuadrado el 3,00% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, anuales;
- d) Los que ocupen las riveras de los ríos con balsas, barcazas, gabarras, plataformas, etc., dedicadas a la movilización de vehículos, mercaderías, pasajeros, etc., de una orilla a otra o de manera fija en ellas pagarán el 4,50% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, mensuales, con derecho a ocupar hasta siete metros de frente a la orilla;
- e) Las instalaciones que expendan gasolina, diesel, kéréx, aceites, etc., mediante artefactos eléctricos o manuales y ocuparen la vía pública, pagarán el 11% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, anuales por cada artefacto o surtidor, sin perjuicio de lo que les correspondiera pagar por la parte que no ocupa la vía pública, aplicable a las disposiciones de otras ordenanzas, pagos que se harán en doce mensualidades;
- f) Los postes que soportan líneas eléctricas telefónicas, etc., o de cualquier otra naturaleza, pagarán el 11% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, anual por cada uno; salvo las excepciones que determinen la Constitución y la ley;
- g) Las vallas publicitarias y otros implementos o aditamentos similares pagarán el 11% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, anuales por cada metro cuadrado del marco publicitario; y,
- h) Por la ocupación de la vía pública de manera excepcional que no estuviere especificada en los literales de este artículo, se pagará de acuerdo a su similitud con cualquiera de los casos antes previstos; o a razón del 2,00% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, mensual por cada metro cuadrado.

De común acuerdo con los interesados, especialmente cuando se trate de compañías institucionales, empresas de servicio público, etc., que ocupen la vía pública con la instalación masiva de postes, vallas, u otros implementos, el Concejo Cantonal podrá efectuarles una rebaja de hasta el cincuenta por ciento de los valores antes indicados.

**Art. 8.-** En los casos de ocupación excepcional de la vía pública puede aplicarse también lo dispuesto en el Art. 6 de esta ordenanza.

**Art. 9.-** Únicamente podrá ocuparse la vía pública para atender al público hasta por doce horas diarias, debiendo quedar libre y limpia las restante doce horas; salvo en las fechas festivas que determine previamente el Concejo o el Alcalde.

Exceptúese de esta disposición los kioscos, cajones, que por su naturaleza no pueden ser movilizados diariamente pero deberán mantenerse aseados, en buen estado de conservación, y debidamente pintados.

**Art. 10.-** Los kioscos, cajones, en las condiciones que señala el inciso segundo del Art. 9, no podrán ocupar una superficie mayor de cinco metros cuadrados, ni se permitirá su utilización como vivienda, aunque fuera temporalmente o a pretexto de efectuar guardiana.

El Concejo determinará los materiales, dimensiones, modelos, lugares de ubicación, que de ninguna manera afectará el libre tránsito, ornato o a terceros etc., y únicamente podrán exhibir y vender los artículos que se hubieren autorizado en el respectivo contrato de arrendamiento o permiso de ocupación.

**Art. 11.-** Los propietarios o arrendatarios de establecimiento de planta baja dedicados a cualquier actividad comercial, industrial, etc., que desearan ocupar la vía pública frente a estos, tendrán preferencia con relación a otros interesados, o mantenerlos desocupados pagando los respectivos valores por mensualidades adelantadas. Exceptúense de aquello los sectores que el Gobierno Municipal ha destinado o destinare para el funcionamiento de cooperativas o asociaciones de comerciantes, transportes, etc., que se regirán con regulación especial acorde con las necesidades y planificación que efectúe el Concejo.

**Art. 12.-** Todos los títulos emitidos por concepto de ocupación de la vía pública deberán cancelar el 12% del valor del impuesto y recolección de basura.

**Art. 13.-** Las veredas deben ser libres como también los portales o al menos a estos el tráfico peatonal, y no podrá interrumpirse el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea presionado a traficar por estas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

**Art. 14.-** Se prohíbe terminantemente exhibir o expender mercadería en la vía pública en otra forma que no sea la determinada en esta ordenanza, y las disposiciones que dictare el Concejo para un mejor ordenamiento y ornato.

La ocupación debidamente autorizada se hará cuidando que no afecte el libre acceso ciudadano por veredas y portales, y la ubicación de las mercaderías arregladas debidamente para que no sean destruidas o dañadas por los ciudadanos en su normal movilización, que ninguna responsabilidad asumen caso de no haberse acatado esta advertencia.

**Art. 15.-** Los propietarios o arrendatarios de predios urbanos están obligados a ubicar en los portales lámparas o focos no inferiores a 60 voltios y a distancia inferior a cuatro metros entre sí, y deberán permanecer en funcionamiento desde las 18 horas hasta las 24 horas. Quienes infringieren esta disposición serán multados por el Comisario Municipal por un valor de 4,50% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por mes o fracción que incumpliere. Las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa anterior, hasta que cumplan con su obligación.

**Art. 16.-** Prohíbese efectuar en la vía pública excavaciones, huecos, zanjas, secar productos, atar a postes o estantes acémilas o permitir la vagancia por la ciudad de estas; utilizar muros para cargar o descargar mercaderías,

ganado, etc., si previamente no se ha obtenido la autorización del Alcalde y pagado los valores correspondientes a la vía pública, cuando fuere del caso. Los infractores de estas disposiciones serán sancionados por el Comisario Municipal con multa de 4,50% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad de la falta, sin perjuicio al resarcimiento de los daños y perjuicio que se ocasionaren.

**Art. 17.-** Así mismo se prohíbe arrojar a la vía pública basura, desechos de construcciones y procesos industriales, regar líquidos o expeler gases nocivos y peligrosos para la salud y seguridad de la ciudadanía; satisfacer necesidades corporales, efectuar incineraciones, permitir la vagancia de animales domésticos, semovientes y otros; arrojar animales muertos o gravemente enfermos, o no retirarlos cuando aparecieren en ese estado; libar licor, efectuar algazaras; producir ruidos excesivos de cualquier naturaleza; practicar deportes personales o colectivos en los sitios no determinados para ellos; y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y libre utilización a los que todos tienen derecho.

Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el Comisario Municipal con multa correspondiente entre el 4,50 y 9,00% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Las reincidencias se sancionarán con el doble del máximo de la multa. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

**Art. 18.-** Ríos, puertos, muelle, vados, embarcaderos, riberas, esteros, playas, etc., del cantón, son para utilización general de todos, quedando terminantemente prohibida su utilización o obstrucción en beneficio de una persona o grupo de personas; o realizar cualquier acto, trabajo, construcción, etc., que impida o limite el libre acceso a ellos, salvo que existiere autorización del Concejo de manera específica y clara, o cuando la Municipalidad programe actividades inherentes a su competencia.

Llegando a su conocimiento algún hecho reñido con estas disposiciones, el Alcalde ordenará la inmediata rehabilitación de los lugares afectados para el libre uso ciudadano, y el Comisario Municipal aplicará al o los infractores una multa comprendida entre el 4,50 y 9,00% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio de los daños que se ocasionaren.

**Art. 19.-** Los interesados en efectuar construcciones, adecuaciones, reparaciones, etc., en predios urbanos, u otras actividades que requieran utilizar temporalmente la vía pública, obtendrán el respectivo permiso y pagarán los valores debidos por su ocupación, procediendo luego al cerramiento del lugar utilizado, de manera que los trabajos no constituyan dificultad o peligro para los transeúntes, cubriendo además la parte de la vereda con techo, a fin de que puedan movilizarse los peatones a lo largo de ella, sin tener que ocupar la calzada de la calle con peligro de ser atropellados o que le caigan materiales, herramientas, etc., de las construcciones. La violación de estas disposiciones la sancionará el Comisario Municipal con una multa de 4,50 y 9,00% del equivalente de la remuneración básica

unificada del trabajador en general, sin perjuicios de otras responsabilidades en que incurriere el infractor como consecuencia de ello.

**Art. 20.-** El Concejo señalará periódicamente los lugares, formas y otras condiciones generales para la utilización de la vía pública. Todo contrato y/o permiso por ocupación excepcional de la vía pública fenecerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo solicitarse su renovación en este mismo mes, si desee continuar utilizándola. El Concejo no reconoce al arrendatario derecho adquirido sobre la vía pública, bajo ningún concepto.

**Art. 21.-** Nadie podrá ocupar, obstruir, obstaculizar, etc., arbitrariamente la vía pública o restringir de alguna manera su normal utilización por parte de la ciudadanía. Únicamente el Concejo o el Alcalde pueden proceder a otorgar permisos para utilizarla en la forma, cantidad, tiempo y otras condiciones que las circunstancias ameriten tal proceder, cuidando de comprometer únicamente la cantidad estrictamente necesaria para los fines que se persigue, pero siempre tomando en cuenta el derecho de la colectividad a su acceso y utilización.

Aquellos que persistan en ocupar la vía pública sin autorización y pago de los valores correspondientes podrán ser sancionados por el Comisario Municipal incluso con la clausura temporal o definitiva, según la gravedad del caso, de su negocio.

**Art. 22.-** Para los casos de ocupación de la vía pública que no estuvieren especificados en esta ordenanza, o los valores a pagarse, se acudirá a la que mayor similitud registre con la necesidad que se pretende llenar, de acuerdo con lo que determine el Concejo o el Alcalde.

**Art. 23.-** El Alcalde está facultado para delegar sus atribuciones señaladas en esta ordenanza, temporal o excepcional, de acuerdo con la ley, a fin de facilitar y agilizar el cumplimiento y aplicación de esta ordenanza, pudiendo reasumir estas facultades el momento que estime conveniente, aún sin vencer el plazo otorgado; previa notificación con por lo menos 48 horas de anticipación.

**Art. 24.-** El Comisario Municipal es la autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores puedan ser sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en falta o infracción que de acuerdo con la ley merezca sanción, para lo cual debe ser en el plazo de cuarenta y ocho horas se remitirá copia certificada del expediente a la autoridad competente. Debiendo cuidar que los sancionados paguen en la Tesorería Municipal el valor de las multas impuestas, y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con estas.

En las actas del juzgamiento levantada en su despacho y bajo su responsabilidad, el Secretario de la Comisaría Municipal, dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc., con el que se hubiere pagado la multa a los infractores en general.

**Art. 25.-** Las personas naturales y jurídicas están obligadas a colaborar para que los ciudadanos puedan utilizar la vía pública sin riesgo para su salud, integridad física, moral,

etc., con las únicas limitaciones naturales y de esta ordenanza en la forma legal y racional que las normas de respeto y consideración mutuas exigen.

Se cuidará que los actos en general, conversaciones, ornamentos de viviendas, conducción de vehículos, conservaciones, gestos, ademanes, vestimentas, diversiones, utilización de armas de fuego y otras, ruidos de artefactos eléctricos o de cualquier otra naturaleza, emanaciones sanitarias o industriales, estén provistas de precaución en algunos casos y prohibición o regulación en otros, a fin de que no perjudiquen o molesten a vecinos y transeúntes.

**Art. 26.-** El Comisario Municipal, en todo cuanto esté determinado en esta ordenanza o casos similares no especificados, sancionará a los infractores con multa comprendida entre el 4,50 y 9,00% del equivalente de la remuneración básica unificada del trabajador en general, una vez comprobado el hecho y se haya dado la garantía del debido proceso, según la gravedad de la falta, en cada caso y trasgresión, sin perjuicios de otras responsabilidades provenientes que se ventilarán ante la autoridad competente.

Las reincidencias sobre una misma falta serán castigadas con el doble del máximo de la multa, por cada oportunidad o trasgresión.

**Art. 27.-** En conocimiento el Alcalde de la violación arbitraria de la vía pública, excavaciones o deterioro en alguna forma, dispondrá que el Comisario Municipal aplique las sanciones establecidas; además, el infractor pagará los valores adeudados por la ocupación, con la respectiva multa y el costo de reparación del daño que hubiere ocasionado; así mismo, pagará la multa a que se hubiere hecho acreedor.

**Art. 28.-** El Alcalde, en primera instancia, y el Concejo en segunda y definitiva instancia, serán quienes conozcan y resuelvan lo que se relaciona con reclamos, aplicación e interpretación de los establecidos en la presente ordenanza y en todo cuanto se refiere al aspecto municipal.

**Art. 29.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y otras disposiciones que hubiera expedido el Concejo Cantonal en fechas anteriores a la presente.

**Art. 30.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Municipal de Olmedo, a los 14 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Sra. Elizabeth Bernizi Olivo Briones, Vicealcaldesa.

f.) Ab. Marisol Del Rocío Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo.

Olmedo, 16 de noviembre del 2009.

Ab. Marisol Rodríguez, Secretaria del Concejo. Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal de Olmedo-Manabí, en primer debate, en la tercera sesión extraordinaria de fecha, viernes 16 de octubre del 2009, y en segundo debate en la sesión décima cuarta ordinaria del Concejo Cantonal de fecha 14 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Marisol Del Rocío Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo.

En uso de la facultad concedida en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, declara, sanciona y promulga la presente Ordenanza sustitutiva que regula la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Olmedo, y determina los valores a pagarse por su utilización de la misma en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales y que está de acuerdo con la Constitución de la República del Estado y demás normas de la estructura jurídica ecuatoriana vigente.

Manabí, Olmedo, 20 de noviembre del 2009.

f.) Sr. Jacinto Benjamín Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Manabí, el día 20 de noviembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Marisol Del Rocío Rodríguez Sánchez, Secretaria.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107